

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes. Pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente incoado por D. Antonio Rentería y varios individuos del Cabildo de mareantes de Elanchove solicitando autorización para construir una capilla en la playa de los Graos, próxima al citado puerto de Elanchove:

Vistos los informes del Ayuntamiento de este pueblo, Junta local y provincial de Sanidad, Comandancia de Marina de Bilbao, Ingeniero Jefe de la demarcación de Alava y Vizcaya y Gobernador civil de esta última provincia, de acuerdo con lo informado por la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos,

S. M. el REY (Q. D. G.), conforme con lo propuesto por esa Dirección general, se ha dignado conceder la autorización que se solicita con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª Se concede á D. Antonio Rentería y al Cabildo de mareantes de Elanchove para la edificación de una capilla en la playa de los Graos, próxima al citado puerto, provincia de Vizcaya, una parcela de dominio público con las dimensiones de 26 metros de largo paralelamente á la orilla del mar por 11 metros de ancho, entendiéndose que esta concesión de dominio público se hace por plazo ilimitado con arreglo al art. 50 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880 y al 19 de la instrucción de 20 de Agosto de 1883.

2.ª La capilla se construirá con arreglo al proyecto presentado; pero trasladando su emplazamiento 24 metros al E. para dejar el terreno necesario al astillero que ha de construir D. Celestino de Arambarri en la expresada playa, dejando un paso de 350 metros de ancho mínimo que ha de quedar entre la capilla y el referido astillero.

3.ª La concesión de dominio público se hace sin perjuicio de tercero, salvo los derechos adquiridos y los de propiedad particular, quedando obligado el concesionario á no oponer el más leve obstáculo á que se lleve libremente á efecto, en la confrontación de la capilla, el servicio de salvamento y vigilancia litoral.

4.ª Las obras se empezarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos desde la fecha de la concesión.

5.ª El edificio no podrá destinarse á otro objeto distinto del que en estas condiciones se expresa.

6.ª Antes de dar principio á las obras de la capilla, el concesionario consignará en la cursal de la Caja de Depósitos de la provincia de Vizcaya la cantidad de 260 pesetas á que asciende el 3 por 100 del presupuesto presentado, cuya suma le será devuelta cuando certifique el Ingeniero Jefe de la demarcación que se han terminado las obras con arreglo al proyecto y condiciones de la concesión.

7.ª El Ingeniero Jefe de la demarcación, antes de empezar las obras, demarcará la parcela de dominio público que se concede y dentro de la cual ha de construirse la capilla, quedando después los trabajos que se ejecuten bajo la vigilancia del citado funcionario.

8.ª Si en cualquier tiempo hubiesen de ejecutarse en

la costa obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuera preciso ocupar la parcela que se cede en la presente concesión, sólo tendrá derecho el concesionario á que se le indemnice del valor de las obras, según la tasación pericial ejecutada conforme á la instrucción de 20 de Agosto de 1883.

9.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las condiciones anteriores producirá la caducidad de la concesión conforme á lo prescrito en el art. 105 de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y el 144 del reglamento para su ejecución.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Accediendo S. M. el REY (Q. D. G.) á lo propuesto por el Director general de Instrucción militar en observancia de lo que prescriben los reglamentos de las Academias militares y órdenes vigentes, se ha dignado resolver se abran concursos de oposición en los puntos en que aquéllas radican, con arreglo á los adjuntos programas é instrucciones, para cubrir 155 plazas de alumnos en la General militar, 100 en la de Artillería, 12 en la de Estado Mayor y 20 en la de Ingenieros; debiendo darse principio á los exámenes el día 15 del próximo Julio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y para que dé á esta soberana resolución la mayor publicidad posible. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1884.

QUEVEDA.

Señor.....

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

CONSEJO DE ESTADO.

CÉDULA.

En el día 7 de Marzo de 1884, dada cuenta á la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado del escrito en que el Licenciado D. José de Isasa, con poder de la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España, se muestra parte en el pleito que en grado de apelación pende ante el mismo entre la Compañía, su representada, apelante, y los herederos de Doña Cayetana Martínez, vecina que fué del Escorial, apelada, en rebeldía, sobre pago de cierta suma, dictó la siguiente providencia:

«Sres. Mena y Zorrilla, Presidente.—Cárdenas.—Dacarrete.—Marqués de la Fuensanta.—Cisneros.—El anterior escrito y poder únanse á los autos: se ha por parte al Licenciado Don José de Isasa, en representación de la Compañía de los ferrocarriles del Norte: póngansele los autos de manifiesto por término de 10 días, y al solo efecto de instrucción; y en atención á haber trascurrido el término concedido á los herederos de Doña Cayetana Martínez para que se personaran en este pleito sin haberlo verificado, sigan su curso en rebeldía del mismo, y publíquese esta providencia en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á cuyo fin dirijanse los oportunos oficios al Gobernador de la provincia y al Director de la GACETA.»

Madrid 17 de Marzo de 1884.—Antonio Alcántara. 749—M

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Instrucción militar.

Debiendo dar principio, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 7 del corriente, en 15 de Julio próximo los exámenes de ingreso en la Academia general militar, se insertan á continuación los programas detallados de las materias sobre que

han de versar los ejercicios y los artículos del reglamento de dicha Academia, cuyo conocimiento interesa á los aspirantes; en la inteligencia de que serán nombrados Alumnos los 155 calificados de admitidos por orden de mejores censuras (1).

ORGANIZACIÓN.

Artículo 1.º La Academia general militar, creada por el Real decreto de 20 de Febrero de 1882, es centro de la instrucción común á todos los Oficiales del Ejército y Escuela preparatoria para ingresar, sin examen, en las de aplicación ó especiales de cada Cuerpo ó Arma.

ALUMNOS.

Art. 65. Las vacantes de Alumno se cubrirán por oposición con los aspirantes que acudan á los concursos anuales y sean admitidos por los Tribunales de ingreso.

Art. 67. Los aspirantes que no hayan obtenido alguna de las plazas vacantes pierden todo derecho á ser admitidos sin examen, aun cuando hubiesen alcanzado notas de aprobación, dispensándoseles únicamente del relativo á una ó varias de las materias del segundo grupo citadas en el art. 86, si hubiesen demostrado suficiente conocimiento de ellas en concursos anteriores.

Art. 69. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, son:

1.ª Ser ciudadano español.  
 2.ª Tener en 1.º de Setiembre del año en que se celebra el concurso la edad de 15 años cumplidos hasta 18 los paisanos (2); hasta 19 los que acrediten hallarse en posesión del grado de Bachiller en Artes, y hasta 22 los que sean militares pertenecientes al Ejército activo, no considerándose como tales á los reclutas disponibles. Los hijos de militares podrán ser admitidos en la Academia desde la edad de 14 años (3).

3.ª Tener la aptitud física necesaria, cuya apreciación se hará por dos Médicos de la Academia, aplicándose á todos los aspirantes el cuadro general de exenciones vigentes para el ingreso en el Ejército, con excepción de lo referente á la deformidad, figura ridícula, tartamudez ó sordera, en cuyos casos consultará el Director de la Academia al Director general para la resolución que proceda.

4.ª Tener cada aspirante la estatura y desarrollo corporal correspondientes á su edad.

5.ª Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

6.ª No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

7.ª Acreditar los conocimientos que se enumeran en los programas de ingreso.

Art. 70. Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes de ingreso lo manifiestan al Director de la Academia en instancia escrita de su puño y letra, acompañando legalizados en la forma que previenen las leyes los documentos siguientes:

1.ª Acta de nacimiento del aspirante.  
 2.ª Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad local del pueblo de la naturaleza ó residencia del interesado.

3.ª Cédula personal.  
 Los hijos de militares acompañarán además á la solicitud copia legalizada del último Real despacho expedido en favor de su padre, si éste hubiese fallecido, ó de la Real orden del último empleo, si se hallase sirviendo en el Ejército.

En la instancia se expresarán con claridad los nombres y domicilios de los padres ó tutores del interesado. La Junta facultativa examinará estos documentos, y el Secretario de la misma notificará á los aspirantes que han sido admitidos á examen ó las razones que se opongan á ello.

Los interesados podrán acudir al Director general de Instrucción militar si creyeren que no se les había hecho justicia.

Los pretendientes militares elevarán sus instancias al Director general de Instrucción militar por conducto de sus Jefes respectivos; éstos cursarán las solicitudes acompañando copia de la filiación del aspirante, y previo acuerdo de la Junta facultativa, el Secretario de ésta comunicará á dichos Jefes la admisión ó exclusión motivada del pretendiente.

Art. 71. Las vacantes de Alumno se adjudicarán por riguroso orden de censuras, sin distinción de procedencias (4).

Art. 72. Los hijos de militares cuyos padres hubiesen muerto en campaña, ó á consecuencia de heridas recibidas en ella, optarán á las plazas que les correspondan, según el artículo anterior, por sus censuras, y los que las hubiesen obtenidos

(1) Por Real orden de 20 de Setiembre de 1883 se fija en 200 el número de plazas de Alumno que se han de cubrir por oposición en el concurso de 1884, y por otra de 11 de Diciembre de 1883 se dispone que de este número se descuenten 45 que se adjudican á los hijos de militares aprobados en el concurso de 1883 con nota de valoración igual ó superior á la obtenida por el último aspirante, hijo de paisano que entonces se admitió en la Academia general militar.

(2) Por Real orden de 29 de Setiembre de 1882 se dispone que en los concursos de 1883 y 1884 se admitan los paisanos hasta la edad de 20 años.

(3) La edad máxima se cuenta como la mínima el día 1.º de Setiembre.

(4) Los artículos 71 y 72 del reglamento orgánico se han modificado, redactándolos en la forma en que lo están en las presentes instrucciones en cumplimiento de Real orden de 20 de Setiembre de 1883.

nido menores que el último admitido serán también declarados Alumnos, siempre que aquéllas sean suficientes para la aprobación, recibiendo este solo aumento el número fijado en la convocatoria correspondiente.

Art. 73. Los Alumnos hijos de paisanos pagarán 3 pesetas diarias en concepto de asistencias.

Los hijos de militar, cuando el padre no tenga ó haya tenido empleo superior al de Coronel, pagarán una peseta diaria si no alcanzan pensión, y 50 céntimos de peseta si la hubiesen conseguido.

Los hijos de Oficiales generales abonarán una peseta diaria, ó una y 50 céntimos, según hayan ó no obtenido pensión.

Los hijos de Oficial, cuando el padre hubiese muerto en campaña ó á consecuencia de heridas recibidas en ella, no satisfarán cantidad alguna en concepto de asistencias.

A excepción de estos últimos y de los que cobren pensión del Estado, todos los Alumnos abonarán 5 pesetas mensuales por derechos de matrícula (4).

Art. 74. El pago de asistencias y matrícula se hará por trimestres adelantados, y los Alumnos depositarán también en Caja 15 pesetas, de las cuales se les devolverán mensualmente 5 para gastos particulares.

Art. 75. Antes de ser filiados, los Alumnos internos entregarán en la Caja de la Academia: un trimestre de asistencias adelantado; otro en concepto de fianza; la matrícula de un trimestre, y las 15 pesetas para gastos particulares.

Los saldos á favor en las cuentas finales de los Alumnos que sean baja en el establecimiento se entregarán á los padres, tutores ó encargados respectivos.

Art. 76. Podrán ser externos los Alumnos si acreditan que sus padres ó tutores legales residen en la población donde se halla establecida la Academia, y deberán solicitarlo por conducto del Director, el cual informará y remitirá la instancia al Director general de Instrucción militar, á quien corresponde acceder á lo solicitado, así como anular la concesión expresada, á propuesta del mencionado Director de la Academia, si el comportamiento del Alumno no fuese completamente satisfactorio.

Art. 77. Los Alumnos externos únicamente satisfarán á la Caja el importe de las matrículas por trimestres adelantados.

Art. 78. A su ingreso en la Academia presentarán los Alumnos el completo de prendas que á continuación se enumeran, debiendo arreglarse las de uniforme, en hechura y calidad, al modelo que debe existir en el almacén.

#### PRENDAS DE UNIFORME.

Ros con pompón para gala.  
Guerrera de paño azul turquí.  
Dos pares de pantalones encarnados con doble franja azul.  
Esclavina.  
Dos guerreras, una de paño gris y otra de lanilla.  
Gorra.  
Sable.  
Cinturón.

#### ROPA INTERIOR.

Seis camisas blancas, marcadas con las iniciales del Alumno (como toda su ropa y efectos), y 12 cuellos blancos.

Doce pares de calcetines.

Seis pares de calzoncillos.

Cuatro sábanas de hilo.

Cuatro fundas de almohada, de hilo.

Doce talegos de lienzo blanco para la ropa sucia.

Cuatro toallas de hilo.

Y además los efectos siguientes:

Doce mantas blancas de lana.

Doce pares de guantes blancos de hilo.

Doce pares de botinas de becerro.

Cubierto completo de metal blanco con baño de plata y las iniciales del Alumno.

Libros de texto y efectos de dibujo y escritorio.

Un candelero de latón arreglado á modelo.

Doce colchas de percal, una colcha blanca y una silla ó banqueta que facilitará la Academia con cargo al Alumno.

Los Alumnos recibirán los efectos siguientes, abonando á cuenta de estos 15 pesetas al ser filiados y 5 adelantadas en cada trimestre, á contar desde el segundo:

Un catre de hierro.

Un colchón.

Doce almohadas.

Un jergón.

Una cómoda papelera.

Un correa completo.

Doce servilletas y el correspondiente servicio de mesa.

Dichos efectos serán inventariados y marcados con el número del Alumno, el cual no podrá cambiarlos y deberá reponerlos cuando se extravíen ó deterioren; quedando todos ellos á beneficio de la Academia cuando el Alumno por cualquier concepto sea baja en ella.

Art. 79. Si algún Alumno no hubiere satisfecho al fin de un trimestre las asistencias del inmediato, el Jefe de Detall lo notificará al padre, tutor ó encargado. Si trascurriera un mes sin haber ingresado en Caja el total importe del descubierto, será propuesto el Alumno para su separación de la Academia.

Art. 80. Para atender á la educación de los hijos de militares en la Academia general y en las de aplicación de Infantería, Caballería y Administración militar abonará el Estado las pensiones siguientes:

1.° Doscientas treinta y cuatro de una peseta y 50 céntimos para hijos de Jefes y Oficiales.

2.° Cuarenta y tres de una peseta para hijos de Oficiales generales.

3.° El número ilimitado de las de 2 pesetas concedidas por el Real decreto de 19 de Marzo de 1876 para los hijos de militares muertos en campaña ó á resultas de heridas recibidas en ella.

Los aspirantes que se crean con derecho á cualesquiera de estas pensiones las solicitarán del Director general de Instrucción militar en instancias escritas precisamente por el interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pensión que le corresponde.

A estas instancias deberán unir los interesados la partida de casamiento de sus padres; y si el padre estuviese retirado, una certificación de que sigue percibiendo sus haberes por la Delegación de Hacienda de la provincia sin haber pasado á otra carrera del Estado.

Los huérfanos acreditarán estas circunstancias acompañando además de los documentos antes expresados la partida de defunción del padre, y si éste hubiese muerto en acción de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, copia de la orden que acredite que el hijo ó su madre se hallan en posesión de la orfandad ó viudedad correspondientes.

(1) Por Real orden de 5 de Marzo de 1884 se dispone que á todos los aspirantes que toman parte en los concursos de ingreso en la Academia general militar se les exija, en el concepto de derechos de examen, la cantidad de 25 pesetas, que deberán abonar antes de emprezarse el examen del primer ejercicio.

Los expresados documentos debidamente legalizados serán dirigidos ó presentados con la instancia al Director de la Academia, el cual los revisará, informará y remitirá al Director general de Instrucción militar para la resolución correspondiente.

Art. 81. Para la distribución de las pensiones de gracia entre los aspirantes admitidos en la Academia se formarán dos listas, una de hijos de Jefes y Oficiales y otra de hijos de Oficiales generales, en las cuales serán colocados los nuevos Alumnos por el orden que determinen las notas que hubiesen obtenido en los exámenes de ingreso; siendo preferidos á igualdad de notas los de más edad, y se les adjudicarán por el indicado orden las pensiones que haya vacantes en los dos precisados conceptos.

Están comprendidos entre los que tienen derecho á las mencionadas plazas pensionadas, no sólo los hijos de Jefes y Oficiales generales y particulares del Ejército, sino los de sus asimilados de los Cuerpos político-militares, sin preferencia alguna entre unos y otros, y serán excluidos los hijos de Jefes ú Oficiales cuyos padres hubiesen pasado á otra carrera del Estado.

También tienen derecho á las indicadas plazas pensionadas los hijos de Generales, Jefes y Oficiales de la Armada.

Art. 82. Las pensiones no se abonarán por más tiempo que el reglamentariamente indispensable para que los Alumnos asciendan al empleo personal de Alféreces. Esta regla no se aplicará á los hijos de Jefes y Oficiales muertos en campaña, los cuales únicamente podrán perder el goce de la pensión por alguno de los siguientes conceptos, aplicables también á los demás Alumnos: en caso de notoria desaplicación del interesado; por mala conducta y reincidencia en falta de carácter académico; por deserción ó desaparición del pensionista, ó cuando dé motivo á procedimientos por los cuales se le imponga pena grave.

La privación de las pensiones se impondrá á propuesta de la Junta gubernativa, previo expediente justificativo de las faltas cometidas, aprobado por el Director general de Instrucción militar.

Art. 83. Los huérfanos de militares tendrán derecho á las pensiones que se expresan en los artículos anteriores, aunque perecieran otra por el Estado.

Art. 84. El Alumno pensionado que pase á las Academias de aplicación de Infantería, Caballería ó Administración militar continuará disfrutando la pensión hasta ascender á Alférez ú Oficial tercero, si antes del ascenso no la hubiese perdido con arreglo al art. 82.

Los Directores de dichas Academias participarán al de la general las vacantes de pensionistas que vayan dejando los Alumnos respectivos.

Estas vacantes se cubrirán en la Academia general con los Alumnos á quienes correspondan.

Art. 85. Los aspirantes admitidos á concurso se presentarán en el día que se les señale para ser reconocidos por los Facultativos de la Academia.

Si algún aspirante fuese declarado inútil podrá someterse á nuevo reconocimiento, practicado por otro Médico castrense y el que designe el interesado, el cual abonará los honorarios consiguientes. En caso de divergencia entre los Facultativos se procederá al tercer reconocimiento por otros dos Médicos del Cuerpo de Sanidad militar, siendo definitivo el resultado de este acto.

Los aspirantes declarados útiles empezarán los ejercicios del examen; este se verificará en la forma indicada por los artículos siguientes:

#### EXÁMENES DE INGRESO.

Art. 86. Los exámenes de ingreso comprenderán las materias siguientes:

##### Primer grupo.

Aritmética.  
Traducción del Francés.  
Dibujo natural, hasta el de cabezas inclusivo.

##### Segundo grupo.

Historia general.  
Historia de España.  
Geografía universal.  
Gramática castellana.

Art. 87. Los exámenes de las materias del primer grupo serán obligatorios para todos los aspirantes.

Art. 88 (1). Se dispensará de todo examen correspondiente á las materias comprendidas en el segundo grupo:

Primero. A los que acrediten hallarse en posesión del grado de Bachiller.

Segundo. A los que presenten certificados de haber sido aprobados en los Institutos de segunda enseñanza de todas las materias comprendidas en dicho segundo grupo, y además de Psicología, Lógica, Ética y Retórica, siempre que hubiesen obtenido la nota de *Aprobado* en cada asignatura.

Tercero. A los que presenten análogos certificados de las materias del segundo grupo, y además de Latín (primero y segundo años) y Retórica.

Cuarto. A los que presenten iguales certificados relativos al segundo grupo de materias, y además de Latín e Historia Natural.

Art. 89 (2). Los Tribunales de examen harán la conceptualización relativa de los aspirantes del modo siguiente: el resultado del examen de cada materia se expresará con un número comprendido entre 0 y 20, correspondiendo desde 0 á 6 la nota de *Desaprobado*, de 7 á 15 la de *Bueno*, de 16 á 19 la de *Muy bueno*, y á 20 la de *Sobresaliente*.

La nota final de cada aspirante se obtendrá dividiendo por tres la suma de notas parciales de los que hayan sufrido sólo el examen del primer grupo, y por siete la de los demás.

Los que resulten con el mismo número se colocarán por el orden que indica el artículo anterior, y en último lugar los que no hayan presentado certificados universitarios, prefiriendo entre aquéllos á los que tengan mejores censuras en dichos certificados, y en todos los casos á igualdad de circunstancias se elegirá el aspirante más joven.

La nota mínima para optar á una plaza de Alumno será la de *Bueno* por pluralidad en cada una de las materias de que sea examinado.

Art. 90. El examen de ingreso se dividirá en los tres ejercicios siguientes:

(1) Por Real orden de 15 de Junio de 1883 se dispone que á los aspirantes á ingreso en la Academia general militar que ya hubieren pertenecido á otra del Ejército se les dispense del examen de las materias del segundo grupo en que hubieren obtenido aprobación por Tribunal competente de la Academia militar á que pertenecieron.

(2) Se ha redactado el párrafo tercero de este artículo en la forma en que está, en cumplimiento de la Real orden de 20 de Setiembre de 1883.

#### Primero.

Dibujo.

#### Segundo.

Traducción del Francés.  
Aritmética.

#### Tercero.

Historia general.  
Historia de España.  
Geografía universal.  
Gramática castellana.

El examen de cada materia empezará contestando los aspirantes á lo expresado en una papeleta sacada á la suerte.

Los examinadores harán después á los aspirantes todas las preguntas que juzguen necesarias con sujeción á los libros de texto y programas oficiales, y excluyendo los problemas por resolver que no sean preciso completamente ó mera aplicación de algunas de las teorías explicadas.

Art. 91. Se constituirá el número de Tribunales de ingreso que sea necesario para terminar oportunamente los exámenes.

Cada Tribunal estará compuesto por cuatro Profesores ó Ayudante de Profesor, bajo la inspección general del Director y la Presidencia del Coronel Jefe de Estudios, del Coronel Jefe de la Contabilidad, del Teniente Coronel primer Profesor, del Teniente Coronel Jefe del Detall, ó del Profesor más antiguo entre los Vocales nombrados.

En cada Tribunal serán permanentes el Presidente y el Vocal Secretario. Diariamente será relevado uno de los Vocales por otro de los examinadores que constituyan los restantes Tribunales.

Art. 92. Los aspirantes desaprobados en uno de los ejercicios lo serán definitivamente, y no tomarán parte en los siguientes.

Art. 93. La duración del examen no excederá de seis horas diarias para cada aspirante, dándole en este tiempo el descanso necesario. Los examinados que, á juicio del Tribunal, no puedan ser juzgados en un día, continuarán al siguiente el ejercicio interrumpido.

Art. 94. Los aspirantes que por enfermedad ú otra causa no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso; debiendo ser calificados con notas de *no admitidos* los que no las hubiesen merecido de aprobación en los ejercicios practicados.

Pierden también el derecho á ser examinados los aspirantes que no se presenten cuando fueren convocados para examinarse, á menos que acrediten, por certificación facultativa, la imposibilidad de verificarlo; el Director lo hará reconocer por uno de los Médicos de la Academia, y si fuese autorizada la baja, se aplazarán los ejercicios de los aspirantes, dándoles un plazo para examinarse, que no excederá nunca del día siguiente á aquel en que termine el examen de los demás. Los que estén enfermos fuera del punto donde se halla establecida la Academia general solicitarán reconocimiento facultativo de la Autoridad local militar, y si no la hubiere del Alcalde.

Art. 95. Terminados los exámenes, se extenderá y firmará por el Presidente y todos los Vocales del Tribunal de ingreso un acta, que exprese los pormenores y el resultado del concurso.

El Director propondrá para cubrir las vacantes de Alumno, en lista y por orden de notas definitivas, á los aspirantes aprobados que las tengan mejores, calificándoles de *admitidos*, y remitirá también al Director general la relación de los aspirantes *no admitidos*, calificando de este modo á los que no hayan merecido alguna de las plazas sacadas á concurso.

Los hijos de militares cuyos padres hubieran muerto en campaña ingresarán en la Academia, aunque sea fuera de número, siempre que obtengan nota de aprobación.

Art. 96. Terminados los ejercicios del examen quedará cerrado definitivamente el concurso anual, y por ningún concepto se concederán exámenes extraordinarios, ni se ampliará el número de plazas de alumno anunciado en la convocatoria.

Todos los centros militares dejarán sin curso cualquier instancia en que se solicite alguna de las alteraciones del reglamento indicadas en el párrafo anterior.

Art. 97. Los aspirantes admitidos en clase de Alumno serán filiados y jurarán la bandera, leyéndoseles las leyes penales el día 1.° de Setiembre del año en que se verificó el concurso, á ingreso; quedarán obligados desde ese día á cumplir los deberes que preceptúa este reglamento, y sujetos á los castigos que marca para las faltas escolares. Las faltas y delitos militares y comunes de los Alumnos filiados serán juzgados con arreglo á Ordenanza.

Art. 98. Será expulsado de la Academia el Alumno que obtenga nota de *desaprobado* dos veces seguidas en un mismo curso ó tres en cursos diferentes. También lo será, sin esperar al examen de fin de año, el que durante un curso demostrase notoria desaplicación ó mala conducta, previo informe al Director de todos los Profesores de las asignaturas que curse el Alumno.

Art. 99. Los Alumnos que pidan la separación de la Academia por razones particulares, por enfermedad ú otras causas no podrán volver á ella más que acudiendo á un concurso de ingreso y obteniendo calificación de *admitidos*.

Art. 100. Los Alumnos podrán obtener su separación á voluntad propia, siempre que á sus instancias, elevadas al Director general de Instrucción militar, acompañen el consentimiento expreso de sus padres, tutores ó encargados, y quedarán sujetos á la responsabilidad que la ley de Reemplazos del Ejército consigna.

Art. 101. La duración de cada curso será desde 1.° de Setiembre á fin de Junio. Los exámenes finales de los cursos empezarán en 1.° de Julio.

#### PLAN DE ENSEÑANZA.

Art. 102. Todos los Alumnos de la Academia general militar estudiarán en ella las asignaturas del primer curso académico siguiente:

#### PRIMER CURSO.

##### Primer semestre.

##### Primera clase.

Álgebra elemental.

##### Segunda clase.

Geometría elemental (primera parte).

##### Tercera clase.

Ordenanzas, hasta las obligaciones del sargento de infantería inclusivo.

Táctica de infantería hasta sección inclusivo.

Leyes penales.

Cuarta clase.

Gimnasia.
Instrucción práctica militar.
La clase de Gimnasia y la Instrucción práctica serán alternadas.

Segundo semestre.

Primera clase.

Física y Química.

Segunda clase.

Geometría elemental (segunda parte).

Tercera clase.

Instrucción de compañía.
Ordenanzas hasta las obligaciones del Coronel inclusive.
Honores, tratamientos, órdenes generales para Oficiales, honores fúnebres, rondas, santo y seña y guardias de plaza.

Cuarta clase.

Dibujo de Charlet y lineal.
Instrucción práctica militar.
La clase de Dibujo y la de Instrucción práctica serán alternadas.

A la terminación de este curso pasarán a la Academia de aplicación de Administración militar los Alumnos que lo soliciten y hayan obtenido notas de aprobación en los exámenes.
Cuando el número de aspirantes fuese mayor que el de vacantes, se preferirá a los mejor calificados en los estudios comunes de primer curso.

Todos los demás Alumnos continuarán en la Academia general estudiando las materias del siguiente.

SEGUNDO CURSO.

Primer semestre.

Primera clase.

Trigonometría rectilínea.
Topografía.

Segunda clase.

Geometría descriptiva.
Planos acotados.
Teoría del tiro.
Armas portátiles.
Material de guerra.

Tercera clase.

Táctica de batallón.
Geografía militar de Europa.

Cuarta clase.

Dibujo topográfico.
Prácticas de Topografía.
Instrucción práctica de la táctica de batallón.
La clase de Dibujo, las Prácticas de Topografía y la Instrucción táctica serán alternadas.

Segundo semestre.

Primera clase.

Organización militar.
Higiene militar.

Segunda clase.

Fortificación.
Castrametación.
Servicio interior.

Tercera clase.

Geografía militar de España.

Cuarta clase.

Dibujo de croquis.
Esgrima.
Las clases de Dibujo y Esgrima serán alternadas.
Los Alumnos aprobados en los exámenes finales de este segundo curso pasarán a los especiales para Infantería ó Caballería ó al preparatorio para Estado Mayor, Artillería é Ingenieros.

SISTEMA DE INGRESO EN LAS ACADEMIAS DE APLICACIÓN.

Art. 106. El ingreso en los cursos especiales para Infantería ó Caballería ó en el preparatorio para Estado Mayor, Artillería é Ingenieros se verificará a solicitud de los interesados y por las reglas que explican los artículos siguientes.

Art. 107. El Director general de Instrucción militar manifestará al de la Academia, con la anticipación necesaria, el número de aspirantes que puedan ingresar en los cursos especiales de Infantería y Caballería y en el curso preparatorio para Cuerpos facultativos. El Director explorará la voluntad de todos los Alumnos que hayan terminado con aprovechamiento el segundo curso de estudios, colocándolos en una lista por el orden de preferencia que indiquen los resúmenes de notas obtenidas en los dos cursos que han estudiado en la Academia general, y por el mismo orden indicarán los aspirantes el Cuerpo ó Arma a que desean pertenecer, siendo admitidos en el curso ó Academia respectivos en número bastante para cubrir las vacantes anunciadas para cada Arma ó Cuerpo.

Art. 108. Los aspirantes, cuyas notas de aprobación en primer y segundo cursos no hayan sido suficientes para darles derecho a una de las plazas asignadas a un Cuerpo ó Arma determinados, podrán ocupar una de las vacantes adjudicadas a otro Cuerpo ó Arma, si la hubiere.

Los que no hayan alcanzado plaza en el curso preparatorio pasarán a cursar los estudios que les faltan para terminar una de las carreras de Infantería, Caballería ó Administración, y cuando estén definitivamente en posesión del empleo de Alférez ú Oficial tercero, serán admitidos en dicho curso preparatorio en concepto de supernumerarios y externos.

Art. 110. Los Alumnos aprobados en los exámenes finales del curso preparatorio ingresarán en el primero de la Academia de aplicación respectiva con el empleo personal de Alférez.

Art. 111. Los Alférez alumnos de las Academias de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros que renuncien a terminar sus estudios, ó los que de ellas deban ser separados por el solo motivo de las pérdidas de curso reglamentarias y sin nota de mala conducta que haga perjudicial su permanencia en el Ejército podrán ingresar en los cursos especiales de Infantería ó Caballería ó en el primero de Administración; al entrar en posesión de los empleos de Alférez ú Oficial tercero se les reconocerá

la antigüedad que les correspondió por su ascenso al empleo personal obtenido al fin del curso preparatorio, y su puesto en el escalafón se determinará por el resumen de las notas obtenidas en todos los cursos de la carrera que hayan terminado.

Los Alumnos de uno de los cursos especiales de Infantería ó Caballería podrán ingresar, sin examen, en el correspondiente de la otra, en el primero de Administración militar ó en el curso preparatorio para Estado Mayor, Artillería é Ingenieros, si tuviesen notas suficientes en los estudios comunes.

Los Alumnos de Administración podrán ingresar en el segundo curso de estudios de la Academia general y seguir una cualquiera de las restantes carreras militares. Unos y otros conservarán la antigüedad del empleo personal de Alférez, obtenido por haber sido aprobados en tres cursos cualesquiera.

Art. 112. Los Alumnos a quienes correspondan las vacantes asignadas a los Cuerpos de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros formarán un solo grupo, que ingresará en el curso preparatorio para dichas carreras.

Los que hayan elegido las de Infantería ó Caballería ingresarán en los correspondientes cursos especiales de dichas Armas.

Art. 114. Los Alumnos que deseen ingresar en Caballería estudiarán en la Academia general el curso especial preparatorio indicado en el artículo anterior, pasando después a la Academia de aplicación con el empleo personal de Alférez, para cursar un año académico complementario, a la terminación del cual ingresarán en el Arma con la antigüedad del empleo personal, y por el orden que marque el resumen de notas obtenidas en toda la carrera.

Art. 115. Los Alumnos de Administración militar ascenderán al empleo personal de Oficial tercero al terminar el segundo curso de estudios especiales en su Academia de aplicación; y cuando estudia con aprovechamiento el último curso, ingresarán en el Cuerpo con dicho empleo, la antigüedad del ascenso académico y por orden de mejores censuras en toda la carrera.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 155. La Academia de Infantería conservará su actual organización, suspenderá las convocatorias para exámenes de ingreso y aplicará su reglamento a los Alumnos hasta que éstos sean alta en la escala orgánica del Arma, ó baja por otros motivos.

El Director de la Academia general lo será de la de Infantería, y procurará que dichos centros de instrucción, establecidos en el mismo local, conserven completa independencia en lo relativo a sus distintos planes de enseñanza y la necesaria armonía en lo referente al régimen interior.

Art. 156. La Academia de Caballería suspenderá igualmente sus convocatorias a ingreso.

La de Administración militar celebrará el último concurso en 1883.

Las de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros continuarán convocando a exámenes de ingreso hasta el año de 1885 inclusive.

Unas y otras, en cuanto sea posible, y hasta que otra cosa se disponga, continuarán rigiéndose por sus actuales reglamentos.

Advertencias importantes.

Por Real orden de 18 de Febrero último se ha resuelto que desde la próxima convocatoria para ingreso en la Academia general militar se permita el examen de las asignaturas comprendidas en el programa del primer curso académico a los aspirantes que obtengan la calificación de Admitidos en los ejercicios de concurso; debiendo ingresar, desde luego, en la Academia de aplicación de Administración militar, ó en el segundo de la general, los que hayan alcanzado la nota mínima de Bueno en ese examen extraordinario.

En la convocatoria que se celebrará en 1887 para los exámenes de ingreso en la Academia general militar se exigirá, como condición preliminar, a todos los jóvenes que aspiren a tomar parte en ellos, certificados universitarios de latin (primer y segundo año), Rética y Poética y Filosofía (Psicología, Lógica y Ética), y en las que se verifiquen de 1890 en adelante se les exigirá el título de Bachiller en Artes.

Programas detallados de las materias que comprende el examen de ingreso en la Academia general militar.

GRAMÁTICA.

TEXTOS.—COMPENDIO DE LA GRAMÁTICA Y PRONTUARIO DE ORTOGRAFÍA DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, CORRESPONDIENTES A LA ÚLTIMA EDICIÓN DE LA GRAMÁTICA CASTELLANA.

Ejercicios de lectura, escritura al dictado y análisis gramatical.

HISTORIA GENERAL.

TEXTO.—CASTRO (AUMENTADO POR SALES Y FERRÉ)

Lecciones:

1. Preliminares.—Objeto, concepto, clasificación y divisiones principales de la Historia.

Oriente.

2. China y Caldea.—Habitantes.—Tres períodos de la historia china.—Carácter de su civilización.—Valles del Tigris y del Éufrates.—Primeros pobladores.—Imperio caldeo.

3. Egipto.—Habitantes.—Imperios antiguo, medio y moderno.—Instituciones del pueblo egipcio.

Palestina.—Pueblo hebreo.—Períodos patriarcal, de los Jueces, monárquico unitivo y monárquico cismático.—Judá.—Siria.—Fenicia.—Sidón.—Tiro.—Comercio y cultura de los fenicios.

4. Imperios Asirios y Caldeo Babilónico.—Constitución y cultura de asirios y babilonios.

5. Arias.—Primeros pobladores de la India.

6. Arias indios.—Guerra de los Diez Reyes.—Guerra Grande.—Batallas de Corucheira.

7. Arias iraníes.—Guerra de Irán contra el Turán.

8. Imperio Medo.—Cyaxares.—Sitio de Nínive.—Reino de Lidia.—Guerri as.

9. Imperio Persa.—Cambyses.—Ciro.—Conquista.—Batallas de Timbre y de Seades.—Dario.

Grecia.

6. Tiempos heroicos.—Argonautas.—Hércules y Teseo.—Guerras de Tebas y de Troya.—Esparta.—Licurgo y su constitución.—Ateas.—Arcontado de Ercón.—Arcontado de Solón y legislación de Atenas.—Tiranías en Grecia.—Pisistrátidas.

7. Guerras Medas.—Batalla de Marathón.—Las Termópilas y Salamina.—Paz de Cimón.—La hegemonía de Atenas.—Guerra del Peloponneso.—Expedición contra Siracusa.—Retirada de los Diez Mil.—Campaña de Agesilao en Asia.—Hegemonía de Tebas.—Guerras de Tebas y Esparta.—Batalla de Mantinea.

8. Filipo de Macedonia.—Monarquía macedónica.—Guerras de Filipo.—Falange macedónica.—Batalla de Queronea.

Alejandro Magno.—Conquistas.—Imperio macedónico.—Batalla de Arbelas.

Disolución del Imperio macedónico.—Batalla de Ipsos.—Macedonia y Grecia.—Egipto y Siria.—Estados menores asiáticos.

Roma.

9. Italia.—Primeros pobladores.—Los etruscos.—Los latinos.—Orígenes de Roma.—Reyes de Roma.—Reyes etruscos.—Fin de la Monarquía.

10. El Consulado.—La Dictadura.—Batalla del lago Regillo.—El Tribunal.—Guerras.—Engrandecimiento de Roma en Italia.—El Decenvirato.—Sitio de Veves.—Camilo.—Sitio de Roma.—Breno.—Guerra de los samnitas.—Rebelión de los latinos.—Guerras con Pyrrho.

11. Guerras púnicas.—Cartago.—Régulo en Africa.—Aníbal en Italia.—Scipión y Aníbal en Africa.

12. Guerra contra Filipo.—Conquistas de la Macedonia y de la Grecia.—Guerras con Antíoco.—Guerra de España.—Numancia.—Los Gracos.—Guerra social.—Guerra contra Yugurta.—Cimbros y Teutones.

13. Mario y Syla.—Guerra contra Mitrídates.—Guerra civil.—Colonias militares.—Pompeyo.—Sertorio.—Spartaco.—Pompeyo y Craso.—Guerra con los piratas.—Lúculo.—Guerras con Mitrídates y Tygranes.—Conjuración de Catilina.

14. César.—El triunvirato.—Campañas en las Galias y Britania.—Guerra civil.—César pasa el Rubicón.—Derrota de Afranio y Petreio.—Batallas de Faralia y Munda.—La dictadura.—Muerte de César.—Segundo triunvirato.—Batallas de Módena y Filipos.—Octavio y Antonio.—Cleopatra.—Batalla de Actium.—El Imperio.

15. Augusto.—Expedición a España.—Guerras contra los germanos.—Nacimiento de Jesucristo.—Varo.—Muerte de Augusto.—Tiberio, Calígula, Claudio y Nerón.

Los Flavios y los Antoninos.—Vespasiano.—Guerra contra los judíos.—Destrucción de Jerusalén.—Guerra contra los Bártavos.—Tito.—Domiciano.—Conquista de Britannia.—Trajano.—Conquista de la Dacia.—Expediciones.—Adriano.—Antonino Pio.—Marco Aurelio.—Sublevación de los bárbaros.—Cómodo.

16. Luchas del poder militar con el poder civil.—Poder militar.—Pertinax.—Severo, Caracalla y Geta.—Heliogábalo.—Los pretorianos.—El poder civil.—La anarquía militar.—Máximo.—Gordiano.—Decio.—Guerra con los ostrogodos y visigodos.—Valeriano.—Fin del período de los Treinta Tiranos.—Restauración del Imperio.—Guerras.

Organización monárquica del Imperio.—Dioleciano y Maximiano.—Guerras en Germania y Mesopotamia.—La Tetrarquía.—Guerra con los persas.—Guerra civil.—Constantino y Maxencio.

17. Familia de Constantino.—Los Valentinianos.—Constantino.—Juliano en las Galias.—Joviano.—Valentiniano y Valente.—Invasión de los hunnos.—Batalla de Andrinópolis.—Graciano y Teodosio.—Caída del imperio romano.—Honorio.—Irrupción de los bárbaros.—Alarico en Italia y Grecia.—Genserico en Africa.—Clodión.—Los hunnos.—Atila.—Invasiones.—Batallas de Basilea y de Chalons sur Marne.—Los vándalos.—Genserico.—Saco de Roma.

Edad Media.

18. Los Ostrogodos y los Lombardos.—Conquista de Italia por Teodorico.—Belisario.—El Exarcado.—Los lombardos en Italia.

Los Francos.—Meroveo y su dinastía.—Clodoveo.—Guerras entre Austrasia y Neustria.—Batalla de Testry.—Carlos Martel.—Batalla de Tours.—Fin de la dinastía de Meroveo.

19. Los Anglo-Sajones en la Gran Bretaña.—Invasión.—Engist y Arturo.—Orden de la Tabla Redonda.—Edda y los Anglos.—La Heptarquía.—Egberto.—Invasión de los dinamarqueses.—Alfredo el Grande.—Los Eduardos.

El Bajo Imperio.—Justiniano.—Belisario.—Guerras.—Sucesores de Justiniano.—Heraclio.—Guerras con los Persas.—León Isauro.

20. Mahoma.—Sus conquistas.—Sucesores de Mahoma.—Los Omeyas.—Conquistas.—Los Abasidas.—Almanzor.—Roma durante las invasiones.—Los Papas.—Poder temporal.—Concilios.—Los anacoretas.

21. Imperio de Carlomagno.—Conquistas.—Derrota en Roncesvalles.

Desmembración del imperio.—Ludovico Pio.—Guerras entre sus hijos.—Tratado de Strasburgo.—Carlos el Calvo.—Invasión de los normandos.—Últimos Carolingios.

22. Los Normandos en Italia.—Los hijos de Tancredo.—Los normandos en las Dos Sicilias.

Los Dinamarqueses y los Normandos en Inglaterra.—Conquista de Inglaterra.—Dinastía de Canuto el Grande.—Eduardo el confesor.—Haroldo.—Batalla de Hastings.

23. Alemania.—Casa de Sajonia.—Los Duques.—Enrique I.—Los Otton y Crescorio.—Enrique II.

El Bajo Imperio.—Dinastía Isauriana.—Focio.

Los Comnenos.—Alejo I.—Guerras.—Los califas de Bagdad.

Los Turcos.—Los Seljucidas y los Fatimitas.

24. Período feudo-papal.—Italia y Alemania.—Conrado II y Enrique III.—Gregorio VII.—El Sacerdocio y el Imperio.—Enrique IV.—El Antipapa.—Enrique V y el Concordato de Worms.—Fin de la Casa de Franconia.

25. Las Cruzadas.—Causas.—Primera cruzada.—Fundación del Reino de Jerusalén.—Órdenes militares.—Segunda cruzada.—Batalla de Tiberiades.—Tercera cruzada.—Conquista de la isla de Chipre y de Tolemada.—Cuarta cruzada.—Fundación del Imperio latino.—Cruzadas quinta y sexta.—Cruzada de San Luis.—Toma de Damietta.—Octava cruzada.—Consecuencias de las cruzadas.—Los Mogoles.—Gengis Kan.—Conquistas.

26. Italia y Alemania.—Casa de Suabia.—Güelfos y Gibeinos.—Barbarroja.—Arnaldo de Brescia.—Federico.—Expedición a Italia.—Alejandro III.—Liga lombarda.—Enrique VI.

Inocencio III y Federico II.—Manfredo.—Batalla de Benevento.—Fin de la casa Hohenstauffen.—Carlos de Anjou.—Las Vísperas Sicilianas.—Franceses y aragoneses en Italia.—El interregno.

27. Los Capetos.—Advenimiento.—La Tregua de Dios.—Luis VI y Luis VII.—Felipe Augusto.—Coalición europea.—Batalla de Bovines.—Guerra contra los Albigenses.—Tratado de París.—San Luis.

Los Normandos y los Platagenets.—Los hijos de Guillermo el Conquistador.—Enrique II.—Ricardo I.—Juan Sin Tierra.—Enrique III.—Guerra civil.—Batalla de Evesham.—Eduardo I.

28. Casa de Hapsburgo.—Rodulfo.—Alberto I.—Independencia de Suiza.—Eduardo VII.

Casa de Baviera.—Luis V.—Carlos IV.—Wenceslao.—Roberto.—Batalla del lago de Garda.—Segismundo.—Guerra de los Husitas.—Las ligas anseáticas y rhenana.

29. Felipe el Hermoso.—Últimos capetos.—Bonifacio VIII.—Gran cisma de Occidente.  
Estados independentes italianos.—Milán.—Los Visconti.—Guerras.—Los Condottieri.—Florenza y Venecia.—Los Dux.—Conjuración de Marino Faliero.—Guerra marítima entre Venecia y Génova.—Nápoles y Sicilia.  
30. Guerra de los Cien Años.—Eduardo III y Felipe de Valois.—Batallas de la Escalusa y Crécy.—Juan el Bueno.—Batalla de Poitiers.—Carlos V el Sabio.—Ricardo II y Enrique IV.—Guerras.—Carlos VI y Enrique V.—Batalla de Azincourt.—Fin de la guerra.—Carlos VII.—Juana de Arco.—Expulsión de los ingleses.—Estado interior de Inglaterra.—Guerra de la Jaquería.—Guerra civil de las dos Rosas.—Personajes y hechos de armas notables.—Estado interior de Francia.—Guerra de la Jaquería.—Borgoñones y Armanacs.  
31. Últimos tiempos del imperio griego.—Restauración del imperio de Constantinopla.—Ruina del imperio griego.—Expedición de catalanes y aragoneses a Levante.—Emperadores otomanos; su origen y conquistas.—Tamerlán y Bayaceto.—Batalla de Ankyra.—Amurath II.—Guerra en Hungría.—Batalla de Varna.—Los Paleólogos.—Mahomet II.—Toma de Constantinopla.

El Renacimiento.

32. Turquía.—Desubrimientos.—Mahomet II.—Conquistas.—Bayaceto II y el Gran Capitán.—Selim I y Solimán.  
Italia.—Estado de Italia a la caída de Constantinopla.—Roma.—Decadencia de Venecia.—Florenza.—Los Médicis.—Pedro II.—Milán.—Los Sforzas.  
33. Nápoles.—Expedición de Carlos VIII.—Expedición de Luis XII.—Guerra entre españoles y franceses.—Batallas de Cerinola y del Garellano.—Liga de Cambray.—Batalla de Agnadel.—Liga contra Francia.—Batallas de Ravena y Marián.—Tratado de Noyón.  
Francia y Alemania.—Luis XI y Carlos el Temerario.—Carlos VIII y Luis XII.—Alemania: Alberto II y Federico III.—Maximiliano I.—Guerras.—Batalla de Guinegater.—Paz de Basilea.—La Casa de Austria.—Su engrandecimiento.  
34. Carlos V y Francisco I.—Soberanos reinantes en aquella época.—Guerra de Navarra.—Batalla de las Navas de Esquivós.—Conquista del Milanesado por los imperiales.—Batallas del Biagraso y de Pavia.—Prisión de Francisco I.—Tratado de Madrid.—Liga Clementina.—Saco de Roma.—Sitio de Nápoles.—Paz de Cambray.—Nuevas hostilidades entre Francisco I y Carlos V.—Campaña de 1536.—Tregua de Niza.—Paz de Crespy.—Muerte de Francisco I.  
35. Fin de las guerras entre Alemania y Francia.—Enrique II de Francia.—Invasión en la Lorena.—Sitio de Metz y acción de Renti.—Paz de Vaucelles.—Batalla de San Quintín.—Toma de Calais.—Batalla de Gravelinas.—Paz de Chateau-Cambresis.  
La reforma en Alemania.—Lutero.—Confesión de Augsburgo.—La Liga de Esmalkalda.  
36. La reforma en Suiza.—Guerra religiosa.—Zuinglio.—Combate de Cappel.—Calvino.—Concilio de Trento.—Batalla de Mulberg.—Tratado de Passau.—Paz de Augsburgo.  
37. Cisma de Inglaterra.—Enrique VIII de Inglaterra.—Batallas de las Españas y de Flodden-Field.—Eduardo VI.—El Duque de Warwick.  
María Tudor.—Los Estuardos.—María é Isabel de Inglaterra.—Lucha de Isabel con Felipe II.—La armada invencible.—Jacobo I.  
38. Revolución de Inglaterra.—Carlos I.—Guerra civil.—Oliverio Cromwell.—Fairfax.—Batallas de Egde-Hilli y Newbury.—Triunfo de los republicanos en Naseby.—Muerte de Carlos I.—República.—Sublevación de Irlanda.—Batallas de Dumber y Worcester.—El Protectorado.  
La Reforma en Francia.—Francisco I y Enrique II.—Francisco II.—Guerras de religión.—Conjuración de Amboise.—Los Guisais.—Carlos IX.—El Triunvirato católico.—Guerra civil.—Batallas de Dreux, San Dionisio, Jarnac y Montcontour.—Paz de San Germain.—La Saint Barthelemy.—Enrique III.—La Liga.—Guerra de los Tres Enriques.—Toma de París.  
39. Casa de Borbón en Francia.—Enrique de Borbón.—Guerra de sucesión.—Batallas de Arques y de Ivry.—Paz de Werwins.—Edicto de Nantes.—Muerte de Enrique IV.  
La Reforma en los Países Bajos.—Margarita de Parma y el Cardenal Granvela.—Compromiso de Breda.—El Duque de Aiba.—Guillermo de Orange.—Insurrección de los Países Bajos.—Saco de Amberes.—D. Juan de Austria.—Alejandro Farnesio.—Independencia de Holanda.—Mauricio Orange.  
40. Guerra de Treinta Años.—Período Palatino.—Fernando I y Maximiliano II.—Rodulfo II.—Católicos y protestantes.—El Emperador Matías.—Sublevación de Praga.—Causas y períodos de la guerra de los Treinta Años.—Período Palatino.—Batallas de Praga, de Wisioch y Wimpfen.  
Periodos dinamarqués y sueco.—Monarquías escandinavas.—Gustavo Wassa.—Cristian II.—Waldstein.—Batalla de Lutter.—Paz con Dinamarca.—Edicto de restitución.—Fernando II y Gustavo Adolfo.—Batallas de Leipsick y Lutzen.—Cristina de Suecia.—Guerras.—Batalla de Nordlinga.  
41. Período francés.—Fin de la guerra.—Luis XIII en Francia.—Sublevación de los protestantes.—Sitio de la Rochelle.—Paz de Montpellier.—Richeieu.—Alianzas.—Guerras.—Batallas de Rhindfeld y de Brissac.—Sublevación del Rosellón y de la Cerdeña.—Revolución de Portugal.—Batallas de Roroy, Friburgo, Nordlinga y Lens.—Paz de Westfalia.  
Guerra general europea por causa de Luis XIV.—Luis XIV y Mazarino.—Tratado de los Pirineos.—Guerra con España.—Conquista del Franco Condado.—Paz de Aquisgrán.—Guerra con Holanda.—Sitio de Maestrick.—Batalla de Seneff.—Paz de Nimega.—Liga de Augsburgo.—Guerra general.  
42. Guerra general por la sucesión de España.—Coalición contra los Borbones.—Primeras campañas hasta 1709.—Batalla de Malplauquet.—Última campaña.—Batalla de Villaviciosa.—Tratado de Utrecht.  
Alemania desde Leopoldo hasta la muerte de José II.—Leopoldo y José I.—Guerras.—Carlos VI.—Batalla de Denain.—Tratado de Viena.—Pragmática sanción.—María Teresa.—Guerra de la Pragmática.—Batalla de Molkwitz.—Tratado de Aquisgrán.—Guerra de los Siete Años.—Batalla de Kunesdorf.—Tratado de San Petersburg.—José II.  
43. Reino de Prusia desde su origen hasta la muerte de Federico II.—Los Caballeros teutónicos.—Ducado de Prusia.—Federico I.—Federico Guillermo.—Federico II.—Guerras.  
Estados Slavos.—Pedro el Grande hasta Catalina II.—Pedro el Grande.—Organización militar de Rusia.—Guerras con Carlos XII de Suecia.—Sitio de Narva.—Batalla de Pultawa.—Campaña del Pruth.—Sitio de Stralsund.—Catalina I y Pedro II.—Ana é Isabel.—Dinamarca y Suecia.—Guerra de Federico IV contra Carlos XII.—Carlos Gustavo de Suecia.—Guerra de Polonia.—Carlos XII y sus sucesores.—Guerras.  
44. Rusia y Polonia hasta la muerte de Catalina II.—Origen del reino de Polonia.—Dinastía Polaca.—Catalina II.—Su influencia en Polonia.—Guerra.—Primer repartición de la Polonia.—Poniatowski.—Segunda guerra.—Segunda desmembración de la Polonia.—Última guerra.—Kosciusko.—Batalla de

Maicewjowice.—Fin del reino de Polonia.—Rusia bajo Cátalina II.—Guerra con la Puerta Otomana.—Paz de Jassy.—Inglaterra desde la Restauración hasta Jorge I.—Carlos II.—Caída de Clarendón.—Ministerio de la Cábala.—Paz con Holanda.—Whigs y Torys.—Jacobo II.—Segunda revolución.—Guillermo de Orange y María.—Insurrección de Irlanda.—Batalla del rio Boyne.—Reinado de Ana.—Toma de Gibraltar.  
45. Inglaterra.—Casa de Hannover.—Jorge I.—Guerra civil.—Batalla de Preston.—Jorge II.—Los partidos.—Guerra con España.—Sitio de Cartagena en América.—Desembarco de Carlos Eduardo en Escocia.—Batalla de Culloden.—Pitt.—Caída de Walpole.—Conquistas del Senegal, Canadá y Pondichery.—Jorge III.—Guerra con España.—Tratado de París.—Conquistas de América.—Los filibusteros en Jamaica.—Guerras por causa de las Colonias.—Batalla de Quebec.—Paz de París.—Independencia de los Norte-americanos.—Washington.—Batalla de York-Town.  
46. Francia.—Luis XV y Luis XVI.—Luis XV.—Regencia del Duque de Orleans.—Law.—Cuádruple alianza.—Sucesos del reinado de Luis XV.—Guerras.—Luis XVI.—Guerras con Inglaterra.—Necker.—Estados generales.  
La Revolución francesa y Napoleón.—La República.—Guerras.—Muerte de Luis XVI.—Coalición contra Francia.—Insurrección de la Vendée.—El Terror.—El Directorio.—Napoleón.—Campañas.—El Consulado.—Campañas.—Segunda coalición.—El Imperio.—Guerras.—Nuevas ligas contra Francia.—Campañas de Rusia y España.—Caída de Napoleón.  
47. Europa contemporánea.—Estados escandinavos.—Rusia, Turquía y Grecia.—Austria y la Confederación Germánica.—Prusia y Suiza.  
48. Inglaterra y los Estados Unidos.—Italia y Roma.—Francia, Bélgica y Holanda.

HISTORIA DE ESPAÑA.

TEXTO.—LA SERNA Y LÓPEZ.

Lecciones:  
1.ª Definiciones y nociones preliminares.—Épocas en que se divide la Historia de España.—Confinos y situación geográfica de la Península.—Primeros pobladores.—Iberos, celtas y celtiberos.—Fenicios.  
2.ª Cartagineses.—Amílcar, Asdrúbal y Aníbal.—Lucha entre cartagineses y romanos.—Destrucción de Sagunto.—Aníbal en Italia.  
Los Scipiones.—Expulsión de los cartagineses.—Indivil y Mandonio.—Batalla de Zama.—Destrucción de Cartago.  
3.ª Guerras entre los naturales y los romanos.—Viriato.—Numancia.—Sertorio.  
Guerra entre César y Pompeyo.—Batalla de Munda.—Dominación romana.—Augusto y sus sucesores.  
Nacimiento de Jesucristo y primeros siglos del cristianismo.—Civilización durante la Edad Antigua.  
4.ª Invasión de los bárbaros del Norte.—Dominación goda.—Reyes y hechos notables desde Ataulfo hasta el final del reinado de Leovigildo.  
5.ª Recaredo I.—Guerras con los francos.—Reyes y hechos notables hasta el final del reinado de Recesvinto.  
6.ª Wamba y sus sucesores hasta D. Rodrigo.—Batalla del Guadalete.—Destrucción de la Monarquía goda.  
7.ª Origen de los mahometanos.—Conquista de la Península por Tarik y Muza.—España convertida en Emirato.—Cronología y hechos más notables de los emires hasta la muerte de Alcamah.  
8.ª Proclamación de Abderramán; emires que le sucedieron y hechos más notables hasta la creación del emirato de Córdoba.  
9.ª Batalla de Covadonga.—Creación de los reinos de Asturias y Sobrarbe.—Abderramán I, emir de Córdoba.—Reyes de Asturias hasta la abdicación de Bermudo el Diácono.  
10. Reinados de Alfonso II, Ramiro I y Ordoño I, en Asturias; de Hissem I, Al-Haken y Abderramán II, en Córdoba.—Reyes de Sobrarbe desde García Jiménez hasta Jimeno Iniguez.  
11. Creación de los Condados de Barcelona y Aragón y Estado de Castilla.—Ordoño I y Alfonso III en Asturias.—Distribución del Reino.—Mahomed I en Córdoba.  
12. Abdallah y Abderramán III en Córdoba.—Reinados de García I a Ramiro II en León.—Reyes de Navarra hasta Sancho Abarca.  
13. Condes de Castilla, desde Fernán González hasta la formación del Reino de Castilla.—Reyes de León, desde Ordoño III a Bermudo III.—Casas de Córdoba, desde Al-Haken al fin de la dinastía de los Omniadas.—Condes de Barcelona; de Wifredo el Velloso a Borrell III.—División de los Estados del Reino de Navarra y formación del de Aragón.  
14. Reyes de Castilla, desde Fernando I a Doña Urraca.—Sancho IV, en Navarra.—Reyes de Aragón; de Ramiro I hasta Alfonso el Batallador.  
15. Reyes de Castilla, desde Alfonso VII a la muerte de Alfonso VIII.—Reyes de Aragón, de Ramiro II a Pedro II.—Reyes de Navarra, desde García Ramírez a Sancho VIII.—Creación del Reino de Portugal.—Los Almohades.  
16. Enrique I y Fernando III, en Castilla.—Reyes de Navarra, de Sancho VIII a Teobaldo I.—Reyes de Portugal hasta Alfonso III.—D. Jaime el Conquistador, en Aragón.—Creación del Reino de Granada.  
17. Alfonso el Sabio y Sancho IV, en Castilla.—Alfonso III y D. Dionis, en Portugal.—Teobaldo II a Felipe IV, en Navarra.—Pedro III, en Aragón.  
18. Fernando IV y Alfonso XI, en Castilla.—Jaime II, en Aragón.  
19. Pedro I, en Castilla, y Pedro IV, en Aragón.—Alfonso IV y Pedro, en Portugal.—De Luis X a la muerte de Carlos II, en Navarra.  
20. De Enrique II a la muerte de Juan I, en Castilla.—Juan I, en Aragón.—Fernando I y Juan I, en Portugal.  
21. Enrique III y Juan II, en Castilla.—De Fernando el de Antequera a Juan II de Aragón.  
22. Alfonso V y Juan II, en Portugal.—Enrique IV.—Proclamación de Isabel la Católica en Castilla.—Unión de este Reino con el de Aragón.—Beaumonteses y agramonteses en Navarra.  
23. Reyes de Granada.—Conquista de este reino por los Reyes Católicos.—Descubrimiento de América.—Conquista de Nápoles.  
24. Consideraciones generales relativas a los ocho siglos que duró la reconquista.  
25. Felipe I.—Regencia de Fernando V y del Cardenal Cisneros.—Conquista de Navarra.—Reinado de Carlos I.  
26. Reinado de Felipe II.—Conquista del reino de Portugal.  
27. Reinado de Felipe III.  
28. Reinado de Felipe IV.—Independencia de Portugal.  
29. Reinado de Carlos II.  
30. Guerra de sucesión y reinado de Felipe V.  
31. Reinados de Luis I, Felipe V (segunda vez) y Fernando VI.  
32. Reinado de Carlos III.  
33. Reinado de Carlos IV.

34. Proclamación de Fernando VII.—Guerra de la Independencia.—Regreso de Fernando VII.—Intervención francesa.—Independencia de América.  
35. Proclamación de Doña Isabel II.—Guerra civil y movimientos políticos hasta el año de 1834.  
36. Guerra con el Imperio de Marruecos.—Expediciones a Santo Domingo y Méjico.—Sucesos políticos hasta el año 1868.  
37. Reseña de la historia de Portugal desde su independencia, en tiempo de Felipe IV, hasta nuestros días.

GEOGRAFÍA UNIVERSAL.

TEXTO.—VILLALBA.

Lecciones:  
1.ª Nociones preliminares.—Cosmografía.—Fuerzas de donde resulta el movimiento de los planetas y de sus satélites.—El Sol.—Sus caracteres generales.—La Tierra.—Su forma y dimensiones.—Líneas, puntos y círculos de la esfera terrestre.—Latitud y longitud geográficas.  
2.ª Alternativa de los días y las noches.—Movimiento anual de la tierra, posición de su eje, fenómenos y reglas relativas a la duración de los días.—La Luna.—Sus caracteres generales, movimientos y fases.—Eclipses.  
3.ª Sistema planetario.—Los cometas.—Las estrellas.  
4.ª Sistemas del Universo.—Esfera armilar.—Globos y cartas.—Calendario.  
5.ª Geografía física.—Del interior de la Tierra.—Ideas generales sobre la formación y composición de la corteza terrestre.—Estudio de las tierras y de las aguas, y fenómenos volcánicos.  
6.ª La atmósfera.—Su composición y altura.—Presión atmosférica.—Barómetro.—Higrómetro.—Vientos.—Meteoros acuosos, eléctricos y luminosos.  
7.ª Climas físicos.—Ecuator termal.—Polos del frío.—Clasificación de los climas.—Termómetro.—Los tres reinos de la naturaleza.—Grandes divisiones de la superficie del globo.—Distribución de las tierras y de las aguas.  
8.ª Geografía política.—Breve reseña sobre la historia de la Geografía.—Etnografía general.—Divisiones políticas y sociales.  
9.ª Europa.—Geografía general.—Situación, límites, extensión y superficie.—Mares, islas principales, estrechos, cabos y lagunas.—Aspecto general.—Orografía.  
10. Hidrografía.—Divisiones físicas y políticas.—Estados y su Gobierno, capital y población.  
11. Geografía particular.—Región del Sur.—España.—Geografía física.—Límites.—Litoral.  
12. Orografía é hidrografía de la Península Ibérica.—Vertiente occidental.—Vertiente oriental.  
13. Vertiente meridional.—Vertiente septentrional.—Generalidades sobre la composición geológica de la Península Ibérica.—Páramos.—Lagos.—Alturas más principales.—Climas.  
14. Geografía política.—Etnografía.—Fronteras continentales y marítimas.  
15. Estadística.—Producciones minerales, vegetales, ganados y pesca.—Industria fabril y poblaciones fabriles.—Comercio.—Marina mercante.—Hacienda pública.—Gobierno.—Representación exterior.—Divisiones territoriales antigua y actual por provincias.  
16. Vías de comunicación.—Divisiones eclesiásticas, administrativa, económica, judicial y universitaria.  
17. España militar y marítima en la Península é Islas adyacentes.  
18. Geografía descriptiva.—Descripción de las provincias que componían los antiguos reinos de ambas Castillas.—Idem idem de Extremadura y Andalucía.  
19. Idem id. de los reinos de Murcia, Valencia, principado de Cataluña, reinos de Aragón y Navarra, Provincias Vascongadas, principado de Asturias y reinos de León y Galicia.  
20. Idem de la República de Andorra y de las Islas Baleares y Canarias.  
21. Portugal.—Límites y fronteras.—Producciones.—Razas.—Lengua.—Estadística.—Islas Adyacentes.—Italia; análogo estudio al anterior.  
22. Grecia, Turquía de Europa y Asiática, principados de Bulgaria, Montenegro, Rumania y reino de Servia.—Región del Noroeste.—Francia.—Mónaco.  
23. Inglaterra.—Bélgica.—Holanda.—Luxemburgo.  
24. Región del Centro.—Suiza.—Alemania.—Austria—Hungría.—Liechtenstein.  
25. Región del Nordeste.—Rusia de Europa y Asia.—Región del Norte.—Dinamarca.—Suecia y Noruega.  
26. Asia.—Geografía general.—Grandes divisiones.  
27. China.—Japón.—Indo China.—Indostán.  
28. India inglesa.—India feudalitaria.—India independiente.—Posesiones portuguesas y francesas.—Islas del Indostán.—Turquistán.—Irán.—Arabia.  
29. Africa.—Geografía general.—Grandes divisiones.—Marruecos.—Presidios españoles.  
30. Argelia.—Túnez.—Tripoli.—Egipto.—Nubia.—Abisinia.—Senegambia.—Guinea.—Posesiones españolas.  
31. Congo.—Colonia del Cabo.—Cafreria.—Colonia de Natal.—Africa oriental.—Idem interior.—Islas del Africa.  
32. América.—Geografía general.—Grandes divisiones de la América del Norte.—Tierras árticas y Groenlandia.—Nueva Bretaña.—Confederación del Canadá.  
33. Terranova.—Labrador.—Islas Bermudas.—Estados Unidos.—Méjico.—América central.  
34. Las Antillas.—Cuba.—Puerto Rico y Santo Domingo.  
35. América del Sur.—Generalidades.—Grandes divisiones.—Estados Unidos de Colombia.—Ecuador.—Venezuela.—Guayanas.—Brasil.  
36. Paraguay.—Uruguay.—República Argentina.—Perú.—Bolivia.—Chile.—Patagonia.  
37. Oceanía.—Geografía general.—Grandes divisiones.—Malasia.—Posesiones españolas.  
38. Melanesia.—Micronesia.—Polinesia.

ARITMÉTICA.

TEXTO.—SERRET (TRADUCIDO POR MONTEVERDE).

Números enteros.

Lecciones:  
1.ª Numeración.—Nociones preliminares.—Numeración hablada.—Numeración escrita.—Regla para escribir con cifras un número enunciado.  
2.ª Adición y sustracción.—Definiciones y casos sencillos de adición.—Caso general.—Prueba de la adición.—Definiciones y casos sencillos de la sustracción.—Complementos aritméticos.—Teorema relativo a la sustracción.  
3.ª Multiplicación.—Definiciones.—Tabla de multiplicación.—Multiplicación de un número de varias cifras por otro de una sola.—Multiplicación de un número por otro seguido de ceros.—Caso general de la multiplicación.—Caso en que el multiplicando y el multiplicador están terminados por ceros.—Número de cifras del producto.—Prueba de la multiplicación.—

Teoremas relativos á dicha operación.—Producto de varios factores.—Teorema fundamental y sus consecuencias.

4.ª División.—Definiciones.—Determinación del número de cifras del cociente.—Caso en que el cociente no tiene más que una cifra.—Principio en que se funda la división cuando el cociente tiene varias cifras.—Caso general de la división.—Caso en que el divisor termina en ceros.—Número de cifras del cociente.—Prueba de la división.—Teoremas relativos á esta operación.

5.ª Potencias.—Definiciones.—Teoremas relativos á las potencias.

**Propiedades elementales de los números.**

6.ª Divisibilidad.—Definiciones.—Propiedades de los divisores.—Caracteres de divisibilidad.—Restos de la división de un número por 2, por 3, por 4 y por 5; condiciones de divisibilidad por estos divisores.—Restos de la división de un número por 9 y por 3; condiciones de divisibilidad por estos números.—Restos de la división de un número por 11; condición de divisibilidad por este divisor.—Pruebas, por 9 ó por 11, de la multiplicación y de la división.

7.ª Teoría del máximo común divisor.—Definición.—Teoremas en que se funda la determinación del máximo común divisor de dos números.—Indagación de este máximo común divisor.—Teoremas referentes á ese cálculo.—Límite del número de divisiones que es preciso efectuar.—Máximo común divisor de varios números.

8.ª Teoría del mínimo común múltiplo.—Definición.—Indagación del mínimo común múltiplo de dos números.—Determinación del mínimo común múltiplo de varios números.

9.ª Números primos.—Nociones preliminares.—Formación de una tabla de números primos.—Teoremas relativos á dichos números.

Aplicaciones de la teoría de los números primos.—Descomposición de un número en factores primos.—Formación de los divisores de un número.—Composición del máximo común divisor y del mínimo común múltiplo de dos ó varios números.

10. Fracciones ordinarias.—Nociones preliminares.—De las fracciones en general.—Reducción de una fracción á su más simple expresión.—Reducción de varias fracciones á un denominador común.—Reducción de varias fracciones al mismo denominador común.—Teoremas referentes á las fracciones.

11. Operaciones con las fracciones.—Adición.—Sustracción.—Multiplicación.—División.—Potencias.—Teoremas relativos á estas operaciones.

12. Números y fracciones decimales.—Definiciones.—Modo de escribir un número decimal.—Modo de enunciar un número decimal escrito.—Reducción de un número decimal á fracción ordinaria.—Observación sobre el cálculo de los números decimales.—Adición.—Sustracción.—Multiplicación.—División.

13. Evaluación aproximada de las magnitudes expresadas por números.—Definiciones.—Evaluación aproximada de las fracciones.—Reducción de las fracciones ordinarias á decimales.—De las decimales periódicas.—Dada una fracción decimal periódica, hallar la fracción generatriz.

14. Teoría de la raíz cuadrada.—Nociones preliminares.—Del cuadrado y de la raíz cuadrada.—Composición del cuadrado de una suma de dos cantidades.—Observaciones sobre los cuadrados de dos números enteros.—Extracción de la raíz cuadrada de un número entero ó fraccionario en menos de una unidad.—Extracción de la raíz cuadrada de un número entero ó fraccionario con una aproximación dada.—Raíz cuadrada de una fracción.—Evaluación en decimales de la raíz cuadrada de un número que no es cuadrado perfecto.—Método abreviado para la extracción de la raíz cuadrada de un número entero.

15. Sistema legal de pesas y medidas y monetario.—Nociones preliminares.—Sistema métrico decimal.—Medidas de longitud y superficie, capacidad y arqueo (para áridos y líquidos), y ponderales.—Sistema monetario.—Medida del tiempo.—División de la circunferencia.

16. Antiguos sistemas de pesas, medidas y monetario de España.

Medidas longitudinales, de capacidad, cúbicas ó de volumen y ponderales.—Antiguo sistema monetario.

17. Operaciones con los números concretos.—Nociones preliminares.—Reducción de números complejos á incomplejos y al contrario.—Adición de números complejos.—Sustracción.—Multiplicación.—División.—Operaciones de los números del sistema métrico decimal.—Reducción de medidas de un sistema á otro.—Medidas de longitud, de superficie, cúbicas, de capacidades y ponderales.

18. Razones y proporciones.—Propiedades de las razones.—De las proporciones.—Propiedades de las proporciones.—De los medios.

19. De las magnitudes que varían en la misma relación ó en relación inversa.—Magnitudes proporcionales é inversamente proporcionales.—Caso en que hay que considerar más de dos magnitudes.—Cuestiones referentes á las magnitudes, directa ó inversamente proporcionales.—Regla de tres simple.—Regla de tres compuesta.—Método de reducción á la unidad.

20. Problemas.—De los intereses simples.—Descuento comercial.—De los fondos públicos.—Repartimientos proporcionales.—Reglas de compañía y aligación.

21. Teoría de las progresiones.—Progresiones por diferencia.—Relación entre el número de términos de la progresión, sus términos extremos y su razón.—Interpolación de medios diferenciales entre dos números dados.—Suma de términos de una progresión por diferencia.

Progresiones por cociente.—Relación entre el número de términos de la progresión, sus términos extremos y la razón.—Interpolación de medios proporcionales entre dos números dados.—Producto de términos de una progresión por cociente.—Suma de los términos de una progresión por cociente.—Límite de la suma de los términos de una progresión por cociente que decrece indefinidamente.

22. Teoría elemental de los logaritmos.—Definición de los logaritmos.—Propiedades fundamentales.—Logaritmos vulgares.—Tablas de logaritmos.—Disposición y uso de las tablas de Schrön ó de Callet.—Aplicaciones de la teoría de logaritmos.

Madrid 7 de Marzo de 1884.—EVLICIO DASPUL.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Dirección general de la Deuda pública.**

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 5 del actual, en las horas designadas para los demás pagos, el importe de la proposición admitida en la subasta de Deuda perpetua al 4 por 100 celebrada en 21 de Marzo último.

Madrid 2 de Abril de 1884.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

**Banco Hipotecario de España.**

CONTABILIDAD GENERAL.

Situación en 31 de Marzo de 1884.

|   | Pesetas.              |
|---|-----------------------|
| <b>ACTIVO.</b>                                |                       |
| Accionistas.....                              | 30.000.000            |
| Caja y Banco de España.....                   | 1.953.118'49          |
| Cartera.....                                  | 1.018.592'38          |
| Valores.....                                  | 4.419.670'03          |
| Préstamos hipotecarios.....                   | 52.982.275'84         |
| Idem íd. á corto plazo.....                   | 448.000               |
| Mobiliario.....                               | 46.029'94             |
| Inmueble de la Sociedad:                      |                       |
| Inmueble.....                                 | 2.126.235'35          |
| Gastos de adaptación.....                     | 233.436'17            |
| Semestres hipotecarios.....                   | 810.973'75            |
| Varios.....                                   | 313.868'88            |
| Intereses devengados de los préstamos.....    | 883.176'07            |
| Préstamos sobre valores y dobles.....         | 3.803.800             |
| Cuentas corrientes.....                       | 744.892'93            |
| Pagarés descontados.....                      | 7.238.532'46          |
| Gastos generales.....                         | 93.793'74             |
|   | <b>106.900.433'30</b> |
| <b>PASIVO.</b>                                |                       |
| Capital social.....                           | 50.000.000            |
| Reserva obligatoria.....                      | 1.233.469'77          |
| Idem especial.....                            | 1.165.847'02          |
| Cédulas hipotecarias.....                     | 47.478.183'27         |
| Idem íd. amortizadas por reembolsar.....      | 168.700               |
| Varios.....                                   | 328.634'71            |
| Cuentas corrientes.....                       | 2.833.476'01          |
| Semestres anticipados.....                    | 30.494'88             |
| Intereses á pagar.....                        | 1.222.492'25          |
| Efectos á pagar.....                          | 20.368'90             |
| Préstamos hipotecarios diferidos.....         | 856.676'26            |
| Descuento de los pagarés negociados al Tesoro | 783.658'82            |
| Ganancias y pérdidas:                         |                       |
| Saldo del ejercicio de 1883.....              | 214.637'03            |
| Ejercicio de 1884.....                        | 484.438'92            |
| A realizar.....                               | 32.455'46             |
|   | <b>106.900.433'30</b> |

Madrid 2 de Abril de 1884.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, León Boucherant.—V. B.—El Gobernador, C. Sánchez Bustillo. X—4415

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.**

**Gobierno de la provincia de Santander.**

Sección de Fomento.—Carreteras.

RECTIFICACIÓN.

En el anuncio de subasta de los acopios de materiales publicado en la GACETA del día 30 de Marzo último, pag. 824, se dice, por error de copia, en el primer párrafo y en el modelo de proposición: *para la reparación del camino de servicio de las zonas de los muelles de Maliaño....* debe decir en ambos párrafos: *para la conservación del camino de servicio de las zonas de los muelles de Maliaño....*

**Administración del Correo Central.**

DÍA 2.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franqueo en el día de 1.ª de Abril.

- Núm. 1 Alcalde primero constitucional.—Tarancón.
- 2 Venancia Martín.—Escorial.
- 3 Francisco Mora.—Tetuán.
- 4 José Esquerdo.—Carabanchel.
- 5 José Benagues.—Barcelona.
- 6 Josefa Benig.—Puente de Vallecas.
- 7 Donato Callaba.—Sepúlveda.
- 8 María Nagosa.—Coruña.
- 9 Sres. Fraile y Pasejo.—Málaga.
- 10 Adela A. de Rosillo.—Barcelona.
- 11 Narciso Gómez.—Codorniz.

Madrid 2 de Abril de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

**Gabinete Central de Telégrafos.**

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 2 DE ABRIL.

| Estación de origen. | Nombre del destinatario.      | Domicilio.                 |
|---------------------|-------------------------------|----------------------------|
|                     | <i>Central.</i>               |                            |
| Pinto.....          | Matías Hoz.....               | Ingeniero Minas (ausente). |
| Cartagena.....      | Francisco García Solá.....    | Plaza Santa Ana.           |
| London.....         | Álvaro.....                   | Sin señas.                 |
| Oporto.....         | Sin destinatario.....         | Espoz y Mina, 6, cambio.   |
| Sagunto.....        | Conde Costillas.....          | Sin señas.                 |
| Ferrol.....         | Disdeir.....                  | Peligros, núm. 25.         |
| Tocina.....         | Joaquín Castillo.....         | Barquillo, núm. 6.         |
| Birmingham.....     | Mollinedo.....                | Desengaño.                 |
| Ciñaveral.....      | Manuela Arias.....            | Arenal, núm. 16.           |
| Almería.....        | Ouilón.....                   | Reloj, núm. 16.            |
| Miranda E.....      | Carmen Avial.....             | Eguilior, núm. 16.         |
|                     | <i>Barrio Salamanca.</i>      |                            |
| Vigo.....           | Francisco Cabista Suárez..... | Guardia civil, cuartel.    |
|                     | <i>Chamberí.</i>              |                            |
| Puenteferres....    | Concepción Villa....          | Monteleón, 46, principal.  |

Madrid 2 de Abril de 1884.—Por el Jefe del Centro, Juan J. Hernández.

**Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.**

A las doce de la mañana del día 19 del mes de la fecha tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia la primera licitación pública para contratar el suministro de ropas para el servicio del Hospital de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1884 á 1885, bajo el tipo máximo de 1.873 pesetas 12 céntimos por todas las ropas que expresa el presupuesto y demás condiciones, que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.ª, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 100 pesetas en óbolo, ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior.

La fianza consistirá en 200 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 1.ª de Abril de 1884.—Manuel Ruiz Moreno.

**Modelo de proposición.**

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de ropas para el servicio del Hospital y capilla de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1884 á 1885, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo, por la cantidad de..... pesetas y..... céntimos (expresado por letra) por todas las ropas que comprende el referido presupuesto.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 294—S

**Junta de reparación de templos y conventos de la diócesis de Avila.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Marzo último, y no habiéndose presentado licitadores á la subasta anunciada para el día 31 del mismo de las obras de reparación de la iglesia parroquial de Vadillo de la Sierra, de conformidad á lo prevenido en el art. 13, cap. 2.ª de la instrucción de 23 de Mayo de 1877, se anuncia segunda subasta, que tendrá lugar el día 24 del corriente, á las once de su mañana, para la adjudicación de las obras de reparación de referida iglesia parroquial, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 6.885 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción antes citada, en el Palacio episcopal, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 344 pesetas 25 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Avila 1.ª de Abril de 1884.—El Obispo de Avila.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

Nora. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 296—S

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 5 del corriente, á las dos de su tarde, con objeto de ocuparse de la englobación de todos los capítulos y artículos del presupuesto de la Junta de primera enseñanza en el actual ejercicio y de la solicitud de un interesado pidiendo el resto de lo que se le adeuda por venta de una finca sita en la calle de Sevilla, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la ley.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 3 de Abril de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

**Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Avila.**

La necesidad hace tiempo sentida de abastecer á esta población de aguas potables en cantidad suficiente á satisfacer con holgura todas sus necesidades, y el deseo de que esta importante mejora se realice con las mayores garantías de acierto, ha decidido el Ayuntamiento de mi presidencia á abrir un concurso público por término de tres meses, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que dentro de dicho plazo puedan presentar sus respectivos proyectos todas las personas que gusten interesarse en el concurso; teniendo para ello presentes las advertencias siguientes:

1.ª Los que pretendan obtener la concesión de que se trata presentarán los planos generales y particulares necesarios para la cumplida inteligencia del proyecto, el presupuesto de su coste, la Memoria facultativa, en que con toda minuciosidad se detalle, tanto lo relativo á las obras, como al método de construcción, épocas en que deben terminarse y demás circunstancias que los reglamentos determinan en esta clase de obras.

2.º Debiendo someterse después este contrato á subasta pública bajo la base de usufructuar la empresa constructora el producto de las aguas, durante el tiempo máximo de 30 años, ó por otro menor plazo que se proponga, deberá acompañarse á los estudios facultativos la tarifa de precios que podrá cobrar el concesionario, tanto al Excmo. Ayuntamiento por el agua que necesite para el consumo de la población y demás servicios públicos como á los particulares por la que quieran adquirir para los usos que estimen convenientes.

3.º En caso de presentarse más de un proyecto y cubiertas que sean las formalidades reglamentarias, el Ayuntamiento eligirá para remitirle á la aprobación del Gobierno el que considere más aceptable por sus mejores condiciones, mayor economía y más notorias ventajas para el vecindario, no pudiendo reclamar indemnización ni espendio alguno los autores de los estudios que no resulten preferidos.

4.º Si el adjudicatario de las obras no fuese el autor del proyecto que hubiere servido de base á la subasta, tendrá obligación de abonar á este último en término de un mes la cantidad á que ascienda la tasación del proyecto, verificándose ésta en los términos prescritos en el art. 35 del reglamento de 6 de Julio de 1877.

Lo que en cumplimiento de lo acordado en sesión ordinaria de 17 del mes que acaba de finalizar se anuncia al público por medio del presente para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en el concurso al principio citado.

Avila 1.º de Abril de 1884.—El Alcalde Presidente, Francisco López Arrabal. 748—M

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 3.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Luis Rodríguez Bocallán y D. Eduardo Adriaensens, Administrador é Interventor que fueron respectivamente de la Administración de Rentas de Cienfuegos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 45 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Tesoro de la referida Administración, correspondiente al mes de Julio del año 1878; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Marzo de 1884.—P. S., Emilio Huelín.

745—M—1

### Audiencias territoriales.

#### VALLADOLID.

Vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Ponferrada, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, cumpliendo con lo dispuesto por la Superioridad, ha acordado se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de León*, á fin de que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitados presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de 20 días al Juez de primera instancia del partido.

Valladolid 17 de Marzo de 1884.—Licenciado Manuel Rodríguez. J—1747

### Audiencias de lo criminal.

#### COLMENAR VIEJO.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Presidente en comisión de la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo D. Angel Ramón Herreros.

Por la presente y término de 20 días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, se llama y cita á Benito García Sanz, conocido por Fichón, casado, vecino que ha sido de Fuencarral, con instrucción, y de 42 años, ignorándose las demás señas, para que como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante esta Audiencia con el fin de hacerle saber una diligencia que le interesa en causa que pende ante la misma contra el expresado Benito por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares la busca y captura del mencionado sujeto; poniéndole, siendo habido, á disposición de este Tribunal con las seguridades convenientes.

Dada en Colmenar Viejo á 14 de Febrero de 1884.—V.º B.º—El Presidente, Angel Ramón Herreros.—El Secretario, Licenciado Antonio García Paredes. J—1745

#### HUESCA.

La Sala de esta Audiencia de lo criminal, y en su nombre su Presidente D. Vicente Vieites y Pereiro.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Antonio Martí Orucha, natural de Onda, provincia de Castellón, vecino de esta capital, soltero, prón de albañil, de 22 años de edad, para que en el término de quinto día, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia para la práctica de una diligencia judicial en causa contra el mismo y otro sobre sustracción de un baúl; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Huesca á 6 de Marzo de 1884.—Vicente Vieites y Pereiro.—El Secretario, Lucas García. J—1604

La Audiencia de lo criminal de Huesca, y en su nombre D. Vicente Vieites y Pereiro, Presidente la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Josefa Campo

Lavilla, viuda, de 49 años, natural de Puértolas, vecina de Laspuña, apodada La Loea, para que en el término de 10 días improrrogables comparezca ante esta Audiencia para la práctica de una diligencia judicial en causa contra la misma sobre hurto de uvas y hortalizas; pues de no hacerlo en el expresado término, que empezará á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Huesca á 9 de Marzo de 1884.—Vicente Vieites y Pereiro.—El Secretario, Lucas García. J—1746

### Juzgados militares.

#### ALBACETE.

D. Juan Castelló Franch, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Albacete, núm. 55, y Fiscal militar del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa que se instruye por el delito de desertión al sustituto destinado á Ultramar Joaquín de Soto Román, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto para que en el término de 20 días comparezca en la guardia de prevención del cuartel de San Francisco de esta capital á responder de los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Albacete á 18 de Marzo de 1884.—Juan Castelló. 696—M

D. Juan Castelló Franch, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Albacete, núm. 55, y Fiscal militar del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa que se instruye al sustituto destinado á Ultramar Enrique Rivera Ubañel por el delito de desertión, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto, para que en el término de 20 días comparezca en la guardia de prevención del cuartel de San Francisco de esta capital á responder de los cargos que en dicha causa le resultan; y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín* de esta provincia.

Dado en Albacete á 18 de Marzo de 1884.—Juan Castelló. 697—M

#### ALCIRA.

D. Vicente Bernabé Gómez, Alférez, Fiscal del batallón reserva de Alcira, núm. 45.

Habiéndose ausentado de esta ciudad, donde se hallaba residiendo, el soldado de la primera compañía de dicho batallón Eduardo Martínez Berenguer, natural de Gandía (Valencia), á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual del año anterior según previene el artículo 230 del reglamento de Reemplazo y Reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el local que ocupan las oficinas del batallón en esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Alcira 21 de Marzo de 1884.—Vicente Bernabé. 698—M

#### ALGECIRAS.

D. Juan C. Goytia y Lila, Alférez de navío de la Armada y segundo Comandante del cañonero *Pelicano*, Fiscal nombrado en la sumaria que por delito de primera desertión se le sigue al marinero de segunda clase de la dotación de este buque Francisco Ortiz y Moreno, hijo de Francisco y de Rita, natural de Cádiz;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi segundo edicto al antes dicho marinero, señalándole el buque de su destino cañonero *Pelicano*, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos en el término de 20 días, á contar desde la fecha de este inserto; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo Algeciras 21 de Marzo de 1884.—Juan C. Goytia.—Por su mandato, Antonio López. 699—M

D. Domingo Derqui y Dalmau, Teniente de navío de primera clase de la Armada y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de 10 días, contados desde el en que tenga lugar la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, á Miguel Salazar Marín, de Miguel y Josefa, casado, de 34 años de edad, marinero, natural de Estepona; Rafael Simino Pajares, de Cayetano y Carmen, soltero, de 25 años, marinero, natural de Gibraltar, y Miguel Guerrero Jergo, de Miguel y Francisca, soltero, de 25 años, marinero, vecinos de Algeciras, para que en dicho plazo comparezcan en la Fiscalía de esta Comandancia á objeto de notificarle el resultado de la causa que entre otro se le instruyó por el delito de contrabando; y de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 21 de Marzo de 1884.—Domingo Derqui.—Manuel González, Secretario. 679—M

### Juzgados de primera instancia.

#### ALHAMA.

D. Juan Martínez Marín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días á un desconocido, como de 25 años, vestido con traje de paño negro y sombrero hongo, también negro, que en el término de Arenas del Rey, sitio llamado del Candelar, sorprendió á Antonio Moreno Orihuela, alias Tablas, vecino de dicho pueblo, apoderándose de un bolso y 5 pesetas que contenía, propiedad del Tablas, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca á este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento, caso de no hacerlo, de lo que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mío le ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho desconocido; y habido que sea, lo conduzcan ante este Juzgado.

Dada en Alhama á 12 de Marzo de 1884.—Juan Martínez.—El Secretario, Manuel Calvo y Martín. J—1717

#### AVILA.

D. Angel Velasco y Gajate, Juez de instrucción de Avila y su partido.

Por providencia del día de hoy, dictada en la causa que en este Juzgado se instruye sobre robo de dos caballerías con sus aparejos, pertenecientes á Mauricio Colorado Cabello y Ramón Pelaz Alonso, vecinos de Horcajo de las Torres, ejecutado dicho robo en la noche del 10 al 11 del corriente mes en la posada de Mariano García, vecino de Cardoña, he acordado expedir el presente edicto, exhortando á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargando á los agentes de la policía judicial procedan á la práctica de las diligencias necesarias á la busca de las caballerías indicadas y aparejos, cuyas señas se determinan á continuación, poniéndolas á disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no justifican su legítima adquisición.

Dada en Avila á 13 de Marzo de 1884.—Angel Velasco.—Por mandato de S. S., Juan R. Gutiérrez.

#### Señas de las caballerías y aparejos robados.

Un burro entero, edad 12 años, pelo negro, alzada cinco cuartas y media poco más ó menos, herrado de la mano izquierda, y un callo solamente en la derecha, colado ó almenadrado del cuarto trasero, con una cicatriz en el costillar izquierdo, sin pelo.

Una albarda de piel de cabra, negra, á medio uso, con su ataharre de cuero y cincha de las de Peñaranda.

Un burro capón, de nueve años, pelo negro, alzada como seis cuartas, sin herrar, con un lunar en los costillares de la rozadura de la montura, recién esquilado, bien gordo.

Un albardón de piel de oveja blanca, con su gurupera, deteriorado, con estribos, y un costal con iniciales M. C.

J—1718

D. Angel Velasco Gajate, Juez de instrucción de Avila y su partido.

Por la presente requisitoria exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes de Fermín Guández Rodríguez, natural de Salamanca, vecino de esta ciudad, de 25 años, casado, guarnicionero, con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, si bien parece encontrarse en la ciudad de Valladolid, aunque desconociéndose la calle y número de casa en que habite; pues así lo tengo acordado por providencia de este día dictada en el expediente sobre ejecución de la sentencia recaída en la causa seguida sobre amancebamiento contra el Fermín y Eugenia Jiménez á instancia de Cipriana Jiménez, esposa de referido Fermín.

Dada en Avila á 13 de Marzo de 1884.—Angel Velasco.—Por mandato de S. S., Juan R. Gutiérrez. J—1748

D. Angel Velasco y Gajate, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.), se exhorta á todas las Autoridades y agentes de policía judicial á quienes corresponda su cumplimiento, para que procedan á la busca de los efectos robados de la iglesia parroquial del pueblo de Marlín, en este partido, en la noche del 7 al 8 de Febrero último, y que se expresarán á continuación, y á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren y á su remesa con aquellos á este Juzgado con las seguridades necesarias; pues así lo he acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dada en Avila á 13 de Marzo de 1884.—Angel Velasco.—El Escribano, Lope Pérez.

#### Nota de los efectos robados.

Un cáliz con su patena de plata, como de media libra de peso próximamente.

Un cerco de custodia del mismo metal, como de una libra á cinco cuarterones de peso.

Una caja también de plata, que hacía las veces de copón, como de media libra de peso.

Dos crismas de igual metal, como de dos cuarterones próximamente.

Una concha de metal blanco.

Un bastón también de metal blanco.

Una cruz pequeña de lo mismo.

El cepillo de las ánimas, que contendría sobre 5 pesetas.

J—1719

BARCELONA.—PALACIO.

D. Carlos de Arpe y Vera, Juez de instrucción del distrito de Palacio.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando, se cita y llama á Vicenta Catalá y á su hija Vicenta Rivera, que en Agosto de 1882 habitaban en la calle de San Bartolomé, núm. 3, piso cuarto, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que comparezcan dentro del término de 10 días ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, primero, al objeto de recibirles indagatoria en méritos de dicha causa; apercibiéndoles en caso de incomparecencia en seguirles la causa en rebeldía.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades que componen la policía judicial procedan á la busca y conducción de las expresadas procesadas ante este Juzgado.

Dada en Barcelona á 3 de Marzo de 1884.—Carlos de Arpe.—Por disposición de S. S., Licenciado Juan Gibernáu, Escribano. J—1594

D. Carlos de Arpe y Vera, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa, se cita y llama á José Pares y Bas, Corredor de cambios que ha sido durante muchos años, á fin de que comparezca dentro del término de 10 días ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, al objeto de recibirle indagatoria en méritos de dicha causa; apercibiéndole en caso de incomparecencia se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al objeto se encarga á todas las Autoridades que componen la policía judicial procedan á la busca y conducción del expresado procesado ante este Juzgado.

Dada en Barcelona á 3 de Marzo de 1884.—Carlos de Arpe.—Por disposición de S. S., Licenciado Juan Gibernáu. J—1595

D. Carlos de Arpe y Vera, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre atentado á un agente de la Autoridad, se cita y llama á Félix Fernández y Serdán, hijo de Juan y de Ramona, natural de Madrid, de 23 años de edad, viudo, zapatero, vecino de esta capital, el cual es de estatura regular, color moreno, pelo rubio, usa bigote y perilla, nariz chata, y viste gorra y botines, á fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, al objeto de recibirle indagatoria en méritos de dicha causa; apercibiéndole que en caso de incomparecencia se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, el cual deberá ser conducido ante este Juzgado.

Dada en Barcelona á 3 de Marzo de 1884.—Carlos de Arpe.—Por disposición de S. S., Licenciado Juan Gibernáu. J—1596

CÁDIZ.—DECANATO.

D. Fermín Velasco y Ortiz, Juez decano de los de primera instancia de esta capital.

En virtud del presente mi sexto y último edicto cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á reclamar subsanación de agravios y perjuicios que se les hubiesen causado en la oficina del Registro de la propiedad de este partido durante el tiempo que estuvo á cargo del Sr. Registrador Don José Joaquín Rubio, que lo desempeñó desde el 28 de Marzo de 1862 hasta el 10 de Febrero de 1876, para que en el término de seis meses, que empezarán á contarse desde el día siguiente á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado por la Secretaría del mismo á deducir sus acciones; bajo el concepto que de no hacerlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 6 de Marzo de 1884.—Fermín Velasco. J—2073

LIRIA.

D. Elías Valero y García, Juez de primera instancia del partido de Liria.

Hago saber que D. Juan Bautista Carrera y Martínez ha desempeñado el cargo de Registrador de la propiedad de Villar del Arzobispo desde 1.º de Enero de 1863 hasta 21 de Setiembre de 1870; el de Villarreal, en la provincia de Castellón, desde esta última fecha hasta 4 de Febrero de 1879, y el de esta villa de Liria desde dicho día 4 de Febrero hasta 1.º de Julio de 1882 en que falleció; y habiendo solicitado D. Joaquín Carrera y Tadeo, como hijo y heredero del finado, la devolución de la fianza que aquel prestó con arreglo á los artículos 304 y 309 de la ley Hipotecaria, que está afectá á las responsabilidades que hubiera podido incurrir por razón de su cargo; en vista de lo dispuesto en el art. 277 del reglamento general de la ley citada, en providencia de hoy he acordado se anuncie por tercera vez en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que dentro de seis meses, á contar desde la publicación del presente tercer edicto en el último de dichos periódicos que lo hiciera, por el que se cita á todos los que tengan que deducir alguna reclamación contra el expresado Don Juan Bautista Carrera y Martínez para que dentro de dicho plazo la presenten en este Juzgado; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Liria á 28 de Marzo de 1884.—Elías Valero.—Por su mandato, Manuel Cortés. J—2069

MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, refrendada por el infrascrito Escribano, dictada en autos ejecutivos promovidos por

D. Joaquín Lezcano y Patiño contra Doña Bernarda Castellanos y Millán Jareño, hoy contra su testamentaria, se saca por segunda vez á pública subasta la casa núm. 21 de la calle de la Resa, situada en Alcázar de San Juan, y que ha sido retasada en la cantidad de 49.800 pesetas, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate simultáneo de dicha finca el día 30 de Abril del año próximo de 1884, á las dos de su tarde, en las salas de audiencia de este Juzgado y del mencionado de Alcázar de San Juan, debiendo hacerse constar:

1.º Que la casa núm. 21 de la calle de la Resa de la ciudad citada de Alcázar de San Juan comprende así la mencionada casa como sus accesorios que por estar cortada hoy forma dos, una la expresada y la otra de la calle de San Andrés, que por estar comprendidas en una sola tasación no pueden adjudicarse separadamente.

2.º Que para tomar parte en la subasta es condición precisa que en el acto se deposite en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de las 49.800 pesetas que como valor en venta se fija á la casa en la retasa, sin cuyo previo depósito no se admitirá proposición alguna, así como tampoco postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, devolviéndose acto seguido dicho depósito á todo licitador que no obtuviere el remate, reservándose el Juzgado la cantidad depositada por el rematante para garantía de su proposición, abonándosele en su caso como parte de precio, ó devolviéndosele si no se le adjudicase la finca.

3.º Que la subasta se celebrará, como se ha dicho, simultáneamente, ó sea á la misma hora y en el mismo día, en los dos Juzgados expresados, reservándose el primero aprobar el remate y acordar en su día la adjudicación de la finca con vista de las diligencias que se practiquen en el segundo de los dichos Juzgados.

4.º Que del precio del remate se deducirá el importe de las cargas que resulten justificadas contra la referida finca.

Y 5.º Que las personas que quieran interesarse en la subasta pueden enterarse de las circunstancias de la antedicha casa en la Escribanía del actuario donde radican los autos ejecutivos que la motivan, y en donde aquellos estarán de manifiesto todos los días hábiles durante las horas de audiencia.

Dado en Madrid á 24 de Noviembre de 1883.—V.º B.º—El Sr. Juez, Gómez.—El actuario, Aniceto de la Roca. X—1409

MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se anuncia por segunda vez la venta de las fábricas de armas de fuego tituladas Eusealduna é Ig. rate, situadas ambas en la villa de Placencia, provincia de Guipúzcoa, y de las máquinas, herramientas y efectos existentes en las mismas; para cuyo remate doble y simultáneo se ha señalado el día 29 de Abril próximo, á las dos de su tarde, en el local de dicho Juzgado, sito en la casa llamada de Canonigos, plaza de las Salesas, núm. 3, de esta Corte, y en el del Juzgado de primera instancia de Vergara; previniéndose á los que quieran interesarse en la subasta que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas, y debe observarse en este caso lo prevenido en la regla 3.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de tasación que, con la rebaja del 25 por 100 de la misma, asciende en total á la cantidad de 279.112 pesetas 20 céntimos, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 28 de Marzo de 1884.—V.º B.º—Francisco Rodríguez García.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—1411

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada por el infrascrito actuario, se venden en pública subasta las fincas siguientes:

|   | Tipo de tasación. | Pesetas.      |
|---|-------------------|---------------|
| 1.º Una parte de olivar cercado al sitio de Pelayos, en término de este pueblo, partido de San Martín de Valdeiglesias, con 375 olivos y un pradillo, de caber cuatro hectáreas, 82 áreas y 82 centiáreas, tasado en..... |                   | 1.094         |
| 2.º Una parte de tierra en el mismo término, perteneciente á la llamada Vegas, al sitio del Valle, de caber una hectárea, 94 áreas y siete centiáreas, con 44 olivos, en.....   |                   | 3.336         |
| 3.º Una viña y tierra en el mismo término, al sitio de los Pradejones, con 1.800 cepas, de caber 10 hectáreas, 35 áreas y cuatro centiáreas, en.....  |                   | 9.570         |
| 4.º Un olivar con 402 olivos en el mismo término, de tres hectáreas y cinco centiáreas de cabida, en.....   |                   | 6.800         |
| 5.º Una viña en el mismo término y sitio de los Pradejones, con 2.813 cepas tintas, de caber una hectárea, 94 áreas y siete centiáreas, en.....   |                   | 1.800         |
| 6.º Un olivar en el mismo término de Pelayos, con 120 olivas, de caber 64 áreas y 69 centiáreas, en.....  |                   | 1.400         |
|   |                   | <b>24.000</b> |

La expresada subasta se celebrará bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación.

Segunda. La subasta habrá de ser simultánea en este Juzgado y en el de San Martín de Valdeiglesias el día 30 de Abril próximo, á las dos de la tarde.

Tercera. Se previene que los títulos de propiedad de las indicadas fincas quedan de manifiesto desde esta fecha en la Escribanía del infrascrito actuario para que puedan examinarlos los licitadores, que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Cuarta. Para hacer postura será indispensable que los licitadores comparezcan previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de las fincas.

Quinta. Si hubiese dos postores que hicieran posturas superiores á las dos terceras partes de la tasación, y aquellas posturas fueran iguales, se abrirá nueva subasta entre ellos; y Sexta. El pago habrá de hacerse al contado y en efectivo á los ocho días de aprobado el remate.

Madrid 31 de Marzo de 1884.—V.º B.º—El Juez, Felipe Peña.—El actuario, José T. Sánchez de las Matas. X—1413

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada por el infrascrito actuario, dictada en los autos seguidos por el Banco Hipotecario de España contra Doña Adelaida Morante, sobre secuestro y posesión provisional de ciertas fincas y pago de cantidad; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 34 de la ley de 2 de Diciembre de 1872, por el presente se cita á dicha Doña Adelaida Morante, á fin de hacerle saber que la subasta de las fincas hipotecadas por la misma á favor del expresado establecimiento se verificará el 30 de Abril próximo en este Juzgado y en el de San Martín de Valdeiglesias, y pueda efectuar si le conviene el pago de la deuda, en cuyo caso se suspenderá todo procedimiento.

Madrid 31 de Marzo de 1884.—V.º B.º—El Juez, Felipe Peña.—El actuario, José T. Sánchez de las Matas. X—1412

TOLOSA.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia de Tolosa y su partido.

Por este tercer edicto se llama y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa familiar instituida en la iglesia parroquial de Beasain por D. Martín de Arana, Beneficiado de la misma, y D. Francisco Javier de Arrese, Beneficiado de la de Idiazabal, el 26 de Mayo de 1786 ante el Escribano D. José Hilarión de Iñáiz como comisionario, testamento del fundador D. Joaquín Ayerbe, Rector que fué de la referida iglesia de Beasain, en cumplimiento del testamento otorgado por éste el 25 de Enero de aquel año, sobre cuya fundación y otra capellanía de la misma naturaleza instituida en la iglesia parroquial de Idiazabal se otorgó una escritura de aclaración en Beasain el 10 de Julio de 1804 ante el mismo Escribano por el referido D. Martín de Arana, D. José Javier de Ayerbe, Vicario de la iglesia parroquial de Idiazabal, D. José Antonio de Lardizábal, dueño de la casa solar de su apellido, sito en Idiazabal, y Doña Agustina de Arrese, dueña de la casa solar de Celan, sito también en Idiazabal, y como tales dueños patronos respectivamente de dichas capellanías, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de dos meses, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; pues así lo tengo acordado en providencia del día de ayer, en virtud de la demanda interpuesta sobre dicha capellanía por D. Eusebio Lardizábal, vecino de Idiazabal, actual poseedor de la casa solar de su apellido y pariente en el octavo grado civil del referido fundador D. Joaquín de Ayerbe, sin que haya comparecido persona alguna alegando derecho á los expresados bienes; bajo el apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Tolosa á 27 de Marzo de 1884.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por su mandato, Basilio Azcune. X—1408

VILLAFRANCA DEL BIERZO.

D. Pedro Encinas Almirante, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Hago saber que en los autos de testamentaria seguidos en este Juzgado y por ante la Secretaría de actuaciones de D. Francisco Pol Ambascasas, por defunción de Doña María Antonia Coronel, vecina que fué de esta villa, ocurrida en 17 de Diciembre de 1836, se ha promovido á nombre del Excmo. Sr. D. Eugenio Montero Ríos, de su señora esposa Doña Avelina Villegas y de Doña Plácida Villegas, vecinos de Madrid, en el concepto de herederos y causa habientes de D. José Villegas Coronel, uno de los hijos que quedaron de la Doña María Antonia, incidente de previo y especial pronunciamiento, para que con suspensión de los autos de testamentaria se deje sin efecto el auto de 8 de Enero de 1842, y asimismo todas las diligencias sucesivas hasta el día, y mandar que se pongan á disposición de los testamentarios, y caso que estos hubieran fallecido, de los herederos de Doña María Antonia Coronel, los bienes dejados por fallecimiento de ésta, á fin de que extrajudicialmente cumplan con su voluntad; y caso de que esto no proceda, mandar reponer los autos al estado que tenían en 14 de Julio de 1874, ó á lo menos en 30 de Noviembre de 1875, á cuyo incidente recae la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Villafranca del Bierzo, á 25 de Febrero de 1884, el Sr. D. Pedro Encinas Almirante, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de previo y especial pronunciamiento, promovido por el Excmo. Sr. D. Eugenio Montero Ríos y su señora Doña Avelina Villegas y Doña Plácida Villegas, vecinos de Madrid, su Procurador D. Eladio Balbuena y Abogado defensor D. Rosen-

do López, como demandados, y demandados D. Ramón Villegas, de esta vecindad. Procurador D. Dámaso Olarte, y Abogado D. Manuel Antón del Valle; D. Francisco Javier y Don Antonio de la Rocha García, vecinos de Los Barrios y de Ponterrada; D. José María González de la Carrera, vecino también de Los Barrios, su Procurador D. Manuel Valcarlos Marcos, y Abogado D. Antonio de la Rocha; Doña Josequina Yebra, vecina de esta villa, y los herederos de D. Manuel, Doña Plácida y Doña Margarita Villegas Coronel, y los de Doña Teresa García Villegas, cuyo paradero se ignora, estos últimos en rebeldía, sobre que se declaren nulas todas las diligencias practicadas desde el año de 1838 ó 42 hasta la fecha en la testamentaria de Doña María Antonia Coronel, vecina que fué de este pueblo;

Fallo que debo dejar sin efecto el auto de 8 de Enero de 1842, y asimismo todas las diligencias sucesivas hasta el día practicadas en la testamentaria de Doña María Antonia Coronel, vecina que fué de esta villa, que es lo que pide el demandante en la súplica de su referido escrito; mandando se pongan á disposición de los testamentarios, y caso que éstos hubieran fallecido, de los herederos de dicha señora, los bienes dejados por fallecimiento de la misma, para que extrajudicialmente cumplan con su voluntad; y habida consideración á que este incidente se tramita por la nueva ley de Enjuiciamiento civil, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y en los estrados del Juzgado por la ausencia y rebeldía de los demandados que no se personaron en los autos.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, sin hacer especial condenación de costas en este incidente, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Encinas.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Pedro Encinas Almirante, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que yo el Escribano doy fe.

Villafranca del Bierzo 25 de Febrero de 1884.—Francisco Pol Ambascasas.

Y se hace notorio por medio del presente edicto.

Dado en Villafranca del Bierzo á 17 de Marzo de 1884.—Pedro Encinas.—Por mandado de S. S., Francisco Pol Ambascasas. X—1403

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Previsión y Seguridad.

El día 23 del actual, á las once de su mañana, se subastará en pública licitación en las oficinas de este Banco, calle de Claudio Coello, núm. 15, tercero izquierda, y ante el Notario de la Sociedad D. Zacarías Alonso Caballero una casa en el Real Sitio de Aranjuez, calle de San Antonio, núm. 34, con bodega, lugar, prensa y tinajas, tasada en 5,250 pesetas; siendo esta cantidad la menor que se admite por primera postura.

El pliego de condiciones para la subasta y los títulos de propiedad de la finca están de manifiesto hasta el día 22 del corriente en las citadas oficinas todos los días no feriados, desde las once de la mañana á la una de la tarde.

Madrid 1.º de Abril de 1884.—Por poder de los Sres. Directores, Juan Antonio Almela. X—1407

La Unión y El Fénix Español.

COMPANÍA DE SEGUROS REUNIDOS.—RAMO DE VIDA.

Verificado el sorteo correspondiente á 1.º de Abril de 1884 de las Pólizas obligacionales arejadas á los contratos de Seguros sobre la vida, han resultado amortizadas las siguientes: Números 718, 3.442, 3.445, 6.587, 7.310, 8.042 y 8.312.

Madrid 2 de Abril de 1884.—El Director, G. D'Ertraignes. X—1410

La Unión Alcoyana.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS Á PRIMA FIJA. Balance de la misma practicado en 31 de Diciembre de 1883 y aprobado en junta general de accionistas celebrada en 29 del pasado Febrero.

Table with financial data: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Includes items like 'Importe de 1.000 acciones' and 'Capital: valor de 1.000 acciones'.

Alcoy 27 de Marzo de 1884.—El Presidente, D. Albor.—El Secretario, T. Moltó.—V.º B.º.—El Alcalde, E. Albor. X—1414

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Abril de 1884.

Meteorological table with columns: HURAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ANEMÓMETRO.

Table with weather data: Temperatura máxima al Sol, a dos metros de la tierra, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, etc.

Respuestas telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las costas de la misma, y en Francia é Italia á las siete y el día 2 de Abril de 1884.

Large table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Yerbales de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1.60 á 1.70 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1.50 á 1.60 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1.30 á 1.40 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1.20 á 1.30 pesetas el kilogramo.

Reses degolladas.—Vacas, 47.—Carneros, 109.—Corderos, 306.—Terneras, 115.—Total, 702.

Su peso en kilogramos..... 43.270.

Precios á los tabajeros. Vaca, de 1.50 á 1.61 pesetas kilogramo. Carnero, de 1.76 á 1.86 pesetas kilogramo. Cordero, de 1.80 á 1.86 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Plus. Cént., Puntos de recaudación, Plus. Cént. Includes Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 2 de Abril de 1884.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Badajoz, Cuenca, Segovia, Toledo y Valladolid.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 2 de Abril de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 1.º, Día 2.º. Includes Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: PARÍS 1.º DE ABRIL, Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47.15. París, á ocho días vista, fr., 4.92 1/2.

SANTOS DEL DÍA.

San Benito de Palermo, confesor, y Santos Pancracio y Ulpiano, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de la Encarnación.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno par.—El reloj de Lucerna.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 17 de abono.—Turno 2.º par.—Beneficio de Doña Eloisa Górriz.—Sin familia.—Agua va.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—El juramento.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Vivitos y coleando.—Que viene mi mujer.—El mejor consejo.—Vivitos y coleando.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La pareja de baile.—De pesca.—El Maestro de caló.—Voluntarios realistas.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Español pintoresca.—Retreta.—Los dramas de la escalera.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Pasión y muerte de Jesús y la Resurrección del Señor.